



UNIVERSIDAD MICHOACANA DE SAN NICOLÁS DE HIDALGO

FACULTAD DE CONTADURIA Y CIENCIAS ADMINISTRATIVAS

TESINA

**“IMPACTO DE LAS REFORMAS FISCALES 2010 PARA UNA
PERSONA FÍSICA CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL”**

QUE PRESENTA

CORAL CORREA CASIMIRO

**PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADA EN CONTADURÍA PÚBLICA**

ASESOR

C.P. EUGENIA MACÍAS GUZMÁN

MORELIA, MICH. SEPTIEMBRE DE 2010



INDICE

OBJETIVO GENERAL	1
INTRODUCCION	2
ANTECEDENTES	3
Características de las contribuciones	4
REGIMEN DE PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL	5
Concepto de persona física	5
Concepto de actividad empresarial	5
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	6
Sujeto y objeto	6
Deducciones autorizadas para ISR	8
Pagos provisionales	11
Formula del cálculo	11
Esquema de pagos provisionales	12
Impuesto anual	12
Esquema del impuesto anual	14
IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA	16
Concepto de enajenación de bienes	16
Tasa del impuesto	17
Ingresos gravados	17
Tiempo de obtención de los ingresos	18
Deducciones autorizadas para IETU	18
Requisitos generales para las deducciones del IETU	20
Créditos para IETU	21
Crédito fiscal por deducciones superiores a los ingresos	21

Crédito por sueldos y salarios gravados	22
Crédito por aportaciones de seguridad social	22
Crédito por inversiones adquiridas desde 1998-2007	23
Pagos provisionales	24
Esquema de pagos provisionales	24
IETU del ejercicio	25
Características del IETU	25
 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	 26
Exenciones por enajenación	27
Tasa	28
Momento de causación	28
Traslado del impuesto	28
Calculo del impuesto	29
Justificación del IVA	29
 IMPUESTO A LOS DÉPOSITOS EN EFECTIVO	 29
Sujetos del impuesto	30
Sujetos exentos	31
Tasa del impuesto	31
Monto de IDE no recaudado por falta de fondos	31
Acreditamiento contra el ISR del ejercicio	32
Acreditamiento contra pagos provisionales de ISR	32
Calculo del impuesto	33
 CUADRO COMPARATIVO DEL IMPACTO DE LAS REFORMAS 2010	 35
 CASO PRÁCTICO	 36
 CONCLUSION	 56

GLOSARIO	57
----------	----

BIBLIOGRAFÍA	61
--------------	----

OBJETIVO GENERAL

El objetivo de la presente tesina es analizar el tratamiento fiscal de una persona del título IV capítulo II sección I persona física con actividad empresarial, pero principalmente como es afectada por las reformas fiscales 2010, adicionando además las reformas fiscales 2008 que siguen afectando a este tipo de contribuyentes, se pretende explicar por medio de casos prácticos el aumento que dichas reformas han generado, y en ocasiones logran que este tipo de contribuyentes solo estén trabajando para pagar impuestos.

INTRODUCCIÓN

La ayuda al desposeído es una virtud que se conoce con el nombre de caridad, y es aconsejable que los hombres la practiquen. El gobierno es el ejecutor de una caridad “a la fuerza”, y castigan con impuestos progresivos a aquellos que obtienen mayores ingresos con el teórico fin de la “justicia social” o la elevación de los niveles de vida de los marginados y de los pobres.

La palabra impuesto se deriva de la raíz latina, *impositus* que significa tributo o carga, y es la obligación o el precio que todo ciudadano paga al estado para cubrir toda aquella parte del costo de los servicios públicos en el que se beneficia; el impuesto es uno de los fenómenos que han existido en mayor o menor grado en todos los tiempos y bajo todos los sistemas de gobierno; en México son una parte fundamental para la economía ya que van destinados al gasto público, dicha obligación se establece en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 31 fracción IV “contribuir para los gastos públicos así de la federación, como del distrito federal o del estado o municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Por lo anterior se entiende que la finalidad de los impuestos es el beneficio social pero nos llegamos a cuestionar si dichos fines en realidad se cumplirán, y cuales son los efectos que provocan los impuestos progresivos y los altos impuestos.

El aumento de tasas y los nuevos impuestos se refleja en las reformas fiscales que son las modificaciones que se le hacen a las leyes, lo que provoca un deterioro en la economía de las personas que contribuyen llevándolos a la ruina este impacto de las reformas fiscales se analizara en el caso de las personas que tributan el título IV capítulo II sección I de la Ley de Impuesto Sobre La Renta: personas físicas con actividad empresarial.

ANTECEDENTES

Desde los tiempos más remotos, los impuestos son consignados por los historiadores como una de las principales causas de guerras, revoluciones y decadencia de grandes civilizaciones.

La historia de los impuestos es la historia de los gobiernos. Los impuestos en un pueblo son un reflejo o consecuencia de las formas políticas que adopta, por lo tanto el pago de los mismos va a depender del tipo de gobierno.

Al pasar del tiempo, debido al crecimiento de las sociedades y a la división del trabajo, un grupo de personas se convierten en los depositarios de la justicia, el poder y en guardianes del orden. Hacen de esas funciones su actividad principal y al dejar a un lado la producción de bienes y servicios para satisfacer sus necesidades se plantea el fenómeno de los impuestos.

Los impuestos en la mayor parte de las sociedades han descansado en la fuerza de quienes ejercen el poder y no en la voluntad de quienes lo pagan.

En muchas épocas, los impuestos, como en el caso de Grecia y Roma, se consideraba como algo indigno y en contra de la libertad de los ciudadanos; en México los pueblos aztecas vivieron de los tributos que hacían pagar a los pueblos conquistados.

Los impuestos también son conocidos como tributos o contribuciones; las palabras impuestos y tributos llevan implícitas la característica de extracción de riqueza de un grupo de individuos a otros a través de la violencia, la fuerza o la intimidación. Para suavizar esta característica, a partir de la Revolución Francesa, cambiaron el termino tributo por el de contribución con el objeto de que se entendiera la aportación a los gobiernos como algo voluntario; sin embargo en la mayor parte de las sociedades, desde las épocas mas remotas, el

grupo de individuos que a detentado el poder no ha utilizado el camino de las contribuciones en el estricto sentido, sino más bien el del tributo y el del impuesto; es decir, un grupo de individuos que detentan el poder, a través de la fuerza, la violencia, la conquista, la guerra o la intimidación, se apoderan de la riqueza producida por otros.

En la actualidad en México las contribuciones se encuentran establecidas en La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que en su artículo 31 fracción IV que dice: “contribuir para los gastos públicos así de la federación, como del distrito federal o del estado o municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Con base en el texto constitucional transcrito, es posible identificar a las contribuciones como las aportaciones económicas que, de acuerdo con la ley exige el estado de manera proporcional y equitativa a los particulares sujetos a su potestad soberana, y que se destinan al gasto público.

Características de las contribuciones

Las siguientes características son derivadas de la disposición constitucional transcrita y son:

- ✓ **Su naturaleza es netamente personal:** establece una relación jurídica en la que establece la obligación que tiene el individuo para contribuir.
- ✓ **Son aportaciones pecuniarias:** las contribuciones proporcionadas al estado serán monetarias sin embargo es posible que sean en especie.
- ✓ **Sus productos se deben destinar a cubrir los gastos públicos:** el producto de las contribuciones solamente se pueden destinar al gasto público y no para otro fin.
- ✓ **Las aportaciones deben de ser proporcional y equitativa:** es proporcional cuando la carga del impuesto sea de acuerdo con la capacidad contributiva de los sujetos y es equitativo cuando se aplique a todos aquellos que se encuentren en el supuesto señalado por la ley.
- ✓ **Esta obligación se puede establecer solo mediante disposición legal:** el mandato constitucional establece la exigencia de que las contribuciones se impongan solamente por medio de una ley.

REGIMEN DE PERSONAS FISICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL

Concepto de persona física

Individuo con capacidad legal para contratar y obligarse, es decir, susceptible de derechos y obligaciones.

Concepto de actividad empresarial

El código Fiscal de la Federación en su artículo 16 señala las siguientes como de actividad empresarial:

- I. Las comerciales que son las que de conformidad con las leyes tienen ese carácter y no están comprendidas en las fracciones siguientes.
- II. Las industriales entendidas como de extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores.
- III. Las que comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de los productos obtenidos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- IV. Las ganaderas que son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- V. Las de pesca que incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuacultura, así como la captura y extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.
- VI. Las silvícolas que son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y

la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISR)

Personas físicas con actividad empresarial

Sujeto y objeto

Tomando en consideración lo establecido en los artículos 120 y 121 de LISR son sujetos de este capítulo las personas con actividad empresarial que perciban los siguientes ingresos:

- a) Los ingresos provenientes de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas, de pesca o silvícolas.
- b) Tratándose de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación, el monto de la quita, condonación o remisión, al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.
- c) Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones, relacionados con las actividades a que se refiere este Capítulo.
- d) Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes del contribuyente afectos a la actividad empresarial.
- e) Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquél por cuenta de quien se efectúa el gasto.
- f) Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
- g) Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, de seguros, de fianzas o de valores, por promotores de valores o de administradoras de fondos para el retiro, por los servicios profesionales prestados a dichas instituciones.
- h) Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.
- i) Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos, en libros, periódicos, revistas o en las páginas electrónicas vía Internet, o bien, la reproducción en

serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor.

- j) Los intereses cobrados derivados de las actividades empresariales, sin ajuste alguno.
- k) Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.
- l) La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad.
- m) Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la Ley, se considerarán ingresos acumulables en los términos de esta sección, cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a actividades empresariales. Para estos efectos, se considera que el contribuyente percibe ingresos preponderantemente por actividad empresarial, cuando dichos ingresos representen en el ejercicio de que se trate o en el anterior, mas del 50% los ingresos acumulables del contribuyente.
- n) Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, por los ingresos atribuibles a los mismos, derivados de las actividades empresariales.

El artículo 2° primer párrafo de LISR, nos dice que el establecimiento permanente es cualquier lugar de negocios en el que se desarrolle, parcial o totalmente, actividades empresariales.

Los ingresos por actividad empresarial mencionados anteriormente se declaran hasta que sean efectivamente percibidos, es decir, no existen los ingresos en crédito.

Para los efectos del párrafo anterior consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Tratándose de los ingresos por concepto de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con la actividad empresarial, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, éstos se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, la quita o la remisión, o en la que se consume la prescripción.

El artículo 163 del RISR establece que se entenderá que los ingresos son efectivamente percibidos en el momento en que se consuma la prescripción, conforme a la legislación aplicable al acto jurídico del que proviene el derecho del acreedor, no siendo necesaria la declaratoria de procedencia por parte de la autoridad correspondiente.

En el caso de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. En el caso de que no se perciba el ingreso dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso una vez transcurrido dicho plazo.

Deducciones Autorizadas para ISR

Las personas físicas con actividad empresarial podrán efectuar las siguientes deducciones conforme al artículo 123 y 124 de LISR:

- I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para enajenarlos.
- III. No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios, los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, la moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.

En el caso de ingresos por enajenación de terrenos y de acciones, se estará a lo dispuesto en los artículos 21 y 24 de la LISR, respectivamente.

- IV. Los gastos.
- V. Las inversiones. Para los efectos de esta ley se consideran inversiones los siguientes
 - **los activos fijos:** conjunto de bienes tangibles que utilicen los contribuyentes para la realización de sus actividades, y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo.
 - **Gastos diferidos:** son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación o mejorar la calidad de aceptación de un producto, por un periodo limitado; también incluidos activos intangibles que

permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

- **Cargos diferidos:** son similares a los del párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio concesionado pero cuyo beneficio sea por periodo limitado.
- **Erogaciones realizadas en periodos preoperativos:** son aquella que tienen por objeto la investigación y desarrollo relacionados con el producto siempre y cuando las erogaciones se hagan antes de la enajenación del producto.

Los contribuyentes a que se refiere esta Sección determinarán la deducción por inversiones aplicando lo dispuesto en la Sección II del Capítulo II del Título II de LISR. Para estos efectos, se consideran inversiones las señaladas en el artículo 38 de esta Ley. Para los efectos de este artículo, los por cientos de deducción se aplicarán sobre el monto original de la inversión, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción. Cuando no se pueda separar el monto original de la inversión de los intereses que en su caso se paguen por el financiamiento, el por ciento que corresponda se aplicará sobre el monto total, en cuyo caso, los intereses no podrán deducirse en los términos de la fracción V del artículo 123 de esta Ley.

- VI. Los intereses pagados derivados de la actividad empresarial, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección.
- VII. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando éstas sean a cargo de sus trabajadores.
- VIII. Los pagos efectuados por el impuesto local sobre los ingresos por actividades empresariales o servicios profesionales.

Tratándose de personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, podrán efectuar las deducciones que correspondan a las actividades del establecimiento permanente, ya sean las erogadas en México o en cualquier otra parte, aun cuando se prorrodeen con algún establecimiento ubicado en el extranjero, aplicando al efecto lo dispuesto en el artículo 30 de LISR.

Según el artículo 125 de la LISR las deducciones autorizadas, además de cumplir con los requisitos establecidos en otras disposiciones fiscales, deberán reunir los siguientes:

- ✓ Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate. Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, mediante traspasos de cuentas en instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito. Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Igualmente, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se

entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

- ✓ Cuando los pagos a que se refiere el párrafo anterior se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en la documentación comprobatoria que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.

Se presume que la suscripción de títulos de crédito, por el contribuyente, diversos al cheque, constituye garantía del pago del precio o de la contraprestación pactada por la actividad empresarial. En estos casos, se entenderá recibido el pago cuando efectivamente se realice, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los títulos de crédito, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Tratándose de inversiones, éstas deberán deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.

- ✓ Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos por los que se está obligado al pago de este impuesto en los términos de esta Sección.
- ✓ Que cuando la LISR permita la deducción de inversiones se proceda en los términos del artículo 124 de esta Ley. Tratándose de contratos de arrendamiento financiero, además deberán cumplirse los requisitos del artículo 45 de LISR.
- ✓ Que se resten una sola vez, aun cuando estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- ✓ Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que la LISR señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas.
- ✓ Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda, excepto tratándose de las deducciones a que se refiere el artículo 124 de la LISR.
- ✓ Que tratándose de las inversiones no se les dé efectos fiscales a su revaluación.
- ✓ Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose únicamente de la documentación comprobatoria a que se refiere el primer párrafo de la fracción III del artículo 31 de la LISR, ésta se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Además, la fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Para los efectos de esta Sección, se estará a lo dispuesto en el artículo 31, fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XII, XIV, XV, XVIII, XIX y XX de la LISR.

PAGOS PROVISIONALES

Los contribuyentes que perciban ingresos por actividades empresariales deberán efectuar pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas.

FORMULA DEL CÁLCULO

El pago provisional se determinará restando de la totalidad de los ingresos a que se refiere esta Sección obtenidos en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponde el pago, las deducciones autorizadas en esta Sección correspondientes al mismo periodo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa que se determine de acuerdo a lo siguiente:

Se tomará como base la tarifa del artículo 113 de esta Ley, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate, y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Las autoridades fiscales realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable y la publicará en el Diario Oficial de la Federación.

Contra el pago provisional determinado conforme a este artículo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Esquema de pagos provisionales

	Ingresos totales desde el inicio del ejercicio y hasta el último día al periodo por el que corresponda el pago.
-	Deducciones autorizadas el inicio del ejercicio y hasta el último día al periodo por el que corresponda el pago.
-	PTU pagada en el ejercicio
-	Perdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores pendientes de amortizar
=	Base de pago provisional
-	Limite inferior
=	Excedente
X	Por ciento sobre excedente
=	Impuesto marginal
+	Cuota fija
=	ISR causado en el periodo
-	Pagos provisionales efectuados con anterioridad
=	Pago provisional a enterar

IMPUESTO ANUAL

Los contribuyentes con actividad empresarial, deberán calcular el impuesto del ejercicio a su cargo en los términos del artículo 177 de esta Ley. Para estos efectos, la utilidad fiscal del ejercicio se determinará disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos por las actividades empresariales, las deducciones autorizadas antes señaladas, ambos correspondientes al ejercicio de que se trate. A la utilidad fiscal así determinada, se le disminuirá la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en su caso, las pérdidas fiscales determinadas conforme a este artículo, pendientes de aplicar de ejercicios anteriores; el resultado será la utilidad gravable.

La pérdida fiscal se obtendrá cuando los ingresos obtenidos en el ejercicio sean menores a las deducciones autorizadas en el mismo. Al resultado obtenido se le adicionará la participación de los trabajadores en las utilidades pagada en el ejercicio a que se refiere el párrafo anterior. En este caso se estará a lo siguiente:

- 1) La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal determinada, de los diez ejercicios siguientes, hasta agotarla.

Para los efectos de esta fracción, el monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio, se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el primer mes de la segunda mitad del ejercicio en el que ocurrió y hasta el último mes del mismo ejercicio.

FA =	INPC del ultimo mes del ejercicio en que ocurrió
	INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió

La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará multiplicándola por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará.

FA =	INPC del ultimo mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicara
	INPC del mes en que se actualizo por ultima vez

Para los efectos del párrafo anterior, cuando sea impar el número de meses del ejercicio en que ocurrió la pérdida fiscal, se considerará como primer mes de la segunda mitad, el mes inmediato posterior al que corresponda la mitad del ejercicio. Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal ocurrida en ejercicios anteriores, pudiéndolo haber hecho conforme a este artículo, perderá el derecho a hacerlo posteriormente hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

- 2) El derecho de disminuir pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufre y no podrá ser transmitido por acto entre vivos ni como consecuencia de la enajenación del negocio. En el caso de realizarse actividades empresariales, sólo por causa de muerte

podrá transmitirse el derecho a los herederos o legatarios, que continúen realizando las actividades empresariales de las que derivó la pérdida.

Esquema del impuesto anual

	Total de Ingresos acumulables del ejercicio
-	Deducciones autorizadas del ejercicio
=	Utilidad fiscal
-	PTU pagada en el ejercicio
-	Perdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar
=	Utilidad gravable
-	Deducciones personales
=	Base del ISR del ejercicio
	Se aplica tarifa anual del art. 177 LISR
=	ISR causado
-	Pagos provisionales efectuados con anterioridad
=	ISR a cargo o (a favor) del ejercicio

De conformidad con el artículo 133 de la LISR, los contribuyentes que obtengan ingresos por la realización de actividades empresariales además de las obligaciones establecidas en otros artículos de la LISR y en las demás disposiciones fiscales tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- III. Los contribuyentes que realicen actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas o de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros, cuyos ingresos obtenidos en el ejercicio inmediato anterior por dichas actividades no hubiesen excedido de \$10'000,000.00, podrán llevar la contabilidad en los términos del artículo 134 fracción I de esta Ley.
Los contribuyentes residentes en el país que tengan establecimientos en el extranjero, para los efectos del cumplimiento de las obligaciones a que se refiere esta fracción, la III y la V de este artículo, respecto de dichos establecimientos, podrán hacerlo de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 de esta Ley.

- IV. Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa “Efectos fiscales al pago”.

Cuando la contraprestación que ampare el comprobante se cobre en una sola exhibición, en él se deberá indicar el importe total de la operación. Si la contraprestación se cobró en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar además el importe de la parcialidad que se cubre en ese momento.

Cuando el cobro de la contraprestación se haga en parcialidades, por el cobro que de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en que se hubiera expedido el comprobante a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como el importe de la parcialidad que ampare, la forma como se realizó el pago de la parcialidad y el número y fecha del documento que se hubiera expedido en los términos del párrafo anterior.

- V. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquéllos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.
- VI. Los contribuyentes que lleven a cabo actividades empresariales deberán formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.
Cuando el contribuyente inicie o deje de realizar actividades empresariales, deberá formular estado de posición financiera referido a cada uno de los momentos mencionados.
- VII. En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.
Tratándose de las declaraciones a que se refiere la fracción VII de este artículo, la información deberá proporcionarse a través de medios electrónicos en la dirección de correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.
- VIII. Presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la información a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX y XIX del Artículo 86 de esta Ley.
- IX. Expedir constancias en las que asienten el monto de los pagos efectuados que constituyan ingresos de fuente de riqueza ubicada en México de acuerdo con lo previsto por el Título V de esta Ley o de los pagos efectuados a los establecimientos en el extranjero de instituciones de crédito del país, en los términos del artículo 51 de la misma y, en su caso, el impuesto retenido al residente en el extranjero o a las citadas instituciones de crédito.
- X. Los contribuyentes que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo I de este Título, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el mismo.

- XI. Presentar, conjuntamente con la declaración del ejercicio, la información a que se refiere la fracción XIII del artículo 86 de esta Ley.
- XII. Obtener y conservar la documentación a que se refiere el artículo 86, fracción XII de esta Ley. Lo previsto en esta fracción no se aplicará tratándose de contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$13'000,000.00, excepto aquéllos que se encuentren en el supuesto a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 215 de esta Ley.
El ejercicio de las facultades de comprobación respecto de esta obligación solamente se podrá realizar por ejercicios terminados.
- XIII. Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de esta Ley, conforme a lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 86 de la citada Ley.
Los contribuyentes que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras y silvícolas, cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no exceda de \$10'000,000.00 podrán aplicar las facilidades administrativas que se emitan en los términos del artículo 85 segundo párrafo de esta Ley.

IMPUESTO EMPRESARIAL A TASA ÚNICA (IETU)

Es un nuevo impuesto que gravan las Persona Físicas y Personas Morales residentes en territorio nacional, así como los residentes en el extranjero con establecimiento permanente en el país, por los ingresos que obtengan, independientemente del lugar en donde se generen, por la enajenación de bienes.

Concepto de enajenación de bienes

De conformidad con el artículo 14 del CFF, se entiende por enajenación de bienes:

1. Toda transmisión de propiedad, aun en la que el enajenante se reserve el dominio del bien enajenado, con excepción de los actos de fusión o escisión a que se refiere el mismo Código.
2. Las adjudicaciones, aun cuando se realicen a favor del acreedor.
3. La aportación a una sociedad o asociación.

4. La que se realiza mediante el arrendamiento financiero.
5. La que se realiza a través del fideicomiso.
6. La cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectos al fideicomiso.
7. La transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo que se efectúe a través de enajenación de títulos de crédito, o de la cesión de derechos que los representen. No aplica a las acciones o partes sociales.
8. La transmisión de derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos a través de un contrato de factoraje financiero en el momento de la celebración de dicho contrato, excepto cuando se transmitan a través de factoraje con mandato de cobranza o con cobranza delegada así como en el caso de transmisión de derechos de crédito a cargo de personas físicas, en los que se considerará que existe enajenación hasta el momento en que se cobre los créditos correspondientes.

Tasa del impuesto

El IETU se calcula aplicando la tasa del 17.5% para 2010 cabe señalar que por disposición transitoria la tasa de IETU aplicable en los ejercicios 2008 fue de 16.5% y de 17% para 2009.

Ingresos gravados

El artículo 2° de LIETU señala los siguientes como ingresos gravados:

- El precio o la contraprestación a favor de quien enajene el bien.
- Las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por impuestos o derechos a cargo del contribuyente, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto, incluyendo anticipos o depósitos, con excepción de los impuestos que se trasladen en los términos de la Ley.
- Anticipos o depósitos que se restituyan al contribuyente, así como las modificaciones o descuentos que reciba, siempre que por las operaciones que le dieron origen se hayan efectuado las deducciones correspondientes.
- Ingresos gravados por enajenación de bienes, las cantidades que perciban de las instituciones de seguros las personas que realicen las actividades a que se refiere el artículo 1 de esta Ley, cuando ocurra el riesgo amparado por las pólizas contratadas de seguros o reaseguros relacionados con bienes que hubieran sido deducidos para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Cuando el precio o la contraprestación que cobre el contribuyente por la enajenación de bienes, por la prestación de servicios independientes o por el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, no sea en efectivo ni en cheques, sino total o parcialmente en otros bienes o servicios, se considera ingreso el valor de mercado o en su defecto el de avalúo de dichos bienes o servicios. Cuando no exista contraprestación, para el cálculo del impuesto empresarial a tasa única se utilizarán los valores mencionados que correspondan a los bienes o servicios enajenados o proporcionados, respectivamente.

En las permutas y los pagos en especie, se deberá determinar el ingreso conforme al valor que tenga cada bien cuya propiedad se trasmita, o cuyo uso o goce temporal se proporcione, o por cada servicio que se preste.

Tiempo de obtención de los ingresos

Los ingresos se obtienen cuando se cobren efectivamente las contraprestaciones correspondientes a las actividades objeto de este impuesto, de conformidad con las reglas que se establecen en la Ley del Impuesto a Valor Agregado.

No estarán efectos al pago del IETU, los ingresos que obtengan los contribuyentes por actividades efectuadas con anterioridad al 1 de enero del 2008, aun cuando las contraprestaciones se perciban después de esta fecha.

En el caso de exportaciones que no se perciba el ingreso durante los doce meses siguiente a aquel en el que se realice la exportación, se entenderá efectivamente percibido el ingreso en la fecha en que termine dicho plazo.

Deducciones autorizadas para IETU

Las deducciones autorizadas para efectos del IETU son las siguientes:

- i. Las erogaciones que correspondan a la adquisición de bienes, de servicios independientes o al uso o goce temporal de bienes.

No serán deducibles en los términos de esta fracción las erogaciones que efectúen los contribuyentes y que a su vez para la persona que las reciba sean ingresos en los términos del artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, como son: sueldos, salarios, prestaciones derivadas de la relación laboral, PTU, prestaciones obtenidas al termino de la misma y asimilados al trabajo.

- ii. Las contribuciones a cargo del contribuyente pagadas en México, excepto las siguientes:

- ◆ IETU.
- ◆ Aportaciones de Seguridad Social.
- ◆ ISR.
- ◆ IVA.
- ◆ IDE.
- ◆ IEPS.
- ◆ ISAN y en general las que se trasladen

El IVA y e IEPS serán deducibles, cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditarlos pero que correspondan a erogaciones deducibles en la LIETU, así como las contribuciones a cargo de terceros pagadas en México cuando formen parte de la contraprestación, excepto tratándose del impuesto sobre la renta retenido o de las aportaciones de seguridad social.

También son deducibles las erogaciones por concepto de aprovechamientos a cargo del contribuyente por concepto de la explotación de bienes de dominio público, por la prestación de un servicio público sujeto a una concesión o permiso, según corresponda, siempre que la erogación también sea deducible en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

- iii. El importe de las devoluciones de bienes que se reciban, de los descuentos o bonificaciones que se hagan, así como de los depósitos o anticipos que se devuelvan, siempre que los ingresos de las operaciones que les dieron origen hayan estado afectos al IETU.
- iv. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales, siempre que la ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional, se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.
- v. Los donativos no onerosos ni remunerativos en los mismos términos y límites establecidos para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
- vi. Las pérdidas por créditos incobrables, y por caso fortuito o por fuerza mayor, deducibles en los términos de la LISR.
- vii. En el 5° transitorio de LIETU señala además una deducción adicional actualizada de inversiones nuevas adquiridas y pagadas en el periodo comprendido del 1/sept./2007 al 31/dic./2007 en una tercera parte en cada ejercicio fiscal a partir del 2008 hasta agotarlo que se calcula como sigue:

DESCRIPCION	FECHA DE ADQUISICION	MOI	PAGADAS SEPT-DIC 07	DEDUCCION ANUAL	DEDUCCION MENSUAL
		A	B	C= B/3	D= C/12
COMPUTADORA	07-Sep-07	24,000.00	24,000.00	8,000.00	666.67
TOTAL			24,000.00	8,000.00	666.67

REQUISITOS GENERALES DE LAS DEDUCCIONES PARA IETU

- I. Que las erogaciones correspondan a la adquisición de bienes, servicios independientes o a la obtención del uso o goce temporal de bienes por las que el enajenante, el prestador del servicio independiente o el otorgante del uso o goce temporal, según corresponda, deba pagar el impuesto empresarial a tasa única, así como cuando las operaciones mencionadas se realicen por las personas a que se refieren las fracciones I, II, III, IV o VII del artículo 4 de esta Ley. Cuando las erogaciones se realicen en el extranjero o se paguen a residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en el país, las mismas deberán corresponder a erogaciones que de haberse realizado en el país serían deducibles en los términos de esta Ley.
- II. Ser estrictamente indispensables para la realización de las actividades a que se refiere el artículo 1 de LIETU.
- III. Que hayan sido efectivamente pagadas al momento de su deducción, incluso para el caso de los pagos provisionales, considerándose como tales:
 - ✓ Tratándose de pagos con cheque, en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado.
 - ✓ Igualmente cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta.
 - ✓ Cuando la obligación se extinga mediante compensación o dación en pago.
 - ✓ La suscripción de títulos de crédito por el contribuyente, diversos al cheque, constituye garantía del pago del precio o de la contraprestación pactada. En estos casos, se entenderá efectuado el pago cuando éste efectivamente se realice o cuando la obligación quede satisfecha mediante cualquier forma de extinción.
 - ✓ Cuando el pago se realice a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.
- IV. Que cumplan con los requisitos de deducibilidad establecidos en la LISR. No se considera que cumplen con dichos requisitos las erogaciones amparadas con comprobantes expedidos por quien efectuó la erogación ni aquéllas cuya deducción proceda por un determinado por ciento del total de los ingresos o erogaciones del contribuyente que las efectúe o en cantidades fijas con base en unidades de medida, autorizadas mediante reglas o resoluciones administrativas.

Cuando en la Ley del Impuesto sobre la Renta las erogaciones sean parcialmente deducibles, para los efectos del impuesto empresarial a tasa única se considerarán

deducibles en la misma proporción o hasta el límite que se establezca en la Ley citada, según corresponda.

- V. Tratándose de bienes de procedencia extranjera que se hayan introducido al territorio nacional, se compruebe que se cumplieron los requisitos para su legal estancia en el país de conformidad con las disposiciones aduaneras aplicables.

Créditos para IETU

La Ley del Impuesto Empresarial a Tasa Única permite disminuir del Impuesto los siguientes créditos:

- a) Crédito fiscal por deducciones superiores a ingresos. (art. 11 LIETU)
- b) Crédito por sueldos y salarios gravados. (art. 8 LIETU)
- c) Crédito por aportaciones de seguridad social. (art. 8 LIETU)
- d) Crédito por inversiones adquiridas desde 1998 al 2007, aplicable en 10 ejercicios fiscales siguientes empezando por el año 2008. (art. Quinto transitorio)

Su mecánica de cálculo es como sigue:

a) Crédito fiscal por deducciones superiores a ingresos.

Concepto	importe
Ingresos gravados para IETU	1,000,000.00
(-) Deducciones autorizadas para IETU	1,500,000.00
(=) Exceso de deducciones	500,000.00
(X) Tasa IETU	17.5%
(=) Crédito fiscal por deducciones mayores a los ingresos	87,500.00

b) Crédito por sueldos y salarios gravados.

Concepto	Importe Mensual		
	Total pagado	Exento	Gravado
Salario (1 trabajador)	7,500.00		7,500.00
Horas extras (9 horas. 4 semanas)	2,218.93	1,109.47	1,109.46
Vales despensa	639.92	639.92	-
Ayuda para colegiaturas	1,000.00	1,000.00	-
Ayuda para transporte	500.00	500.00	-
Total	11,858.85	3,249.38	8,609.47
(X) Tasa			17.50%
(=) Crédito por Sueldos y Salarios Gravados mensual			1,506.66

c) Crédito por aportaciones de seguridad social.

	Concepto	Importe
	Aportaciones de seguridad social pagadas por el patrón (IMSS y al INFONAVIT)	8,000.00
X	Tasa aplicable en el IETU	17.5%
=	Crédito fiscal por aportaciones de seguridad social	1,400.00

d) Crédito por inversiones adquiridas desde 1998 al 2007.

Concepto	a	b	c	d	e=b-d
	fecha de adquisición	MOI	% de deducción	deducción acumulada	saldo por deducir
escritorio	15-Oct-06	10,000.00	10%	3,166.67	6,833.33
automóvil	13-Nov-06	200,000.00	25%	154,166.67	45,833.33

Concepto	f	g	h=g/f	i= e x h
	INPC adquisición	INPC Dic-07	FA	saldo por deducir actualizado
escritorio	119.691	125.564	1.0491	7,168.85
automóvil	120.319	125.564	1.0436	47,831.66

Concepto	j	k=i x j	l	m=k x l	n= m/12
	tasa IETU	resultado	factor	crédito anual	crédito mensual
escritorios	17.5%	1,254.55	5%	62.73	5.23
automóvil	17.5%	8,370.54	5%	418.53	34.88
Total		9,625.09			40.10

PAGOS PROVISIONALES

El impuesto empresarial a tasa única se calculará por ejercicios y se pagará mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

Esquema de pagos provisionales.

	Ingresos percibidos en el periodo de pago.
-	Deducciones autorizadas correspondientes al periodo de pago
-	Deducción adicional actualizada por inversiones adquiridas en el ultimo cuatrimestre del 2007
=	Resultado
X	Tasa 17.5% para 2010
=	Pago provisional del periodo
-	Crédito fiscal por perdidas
=	Diferencia a cargo
-	Crédito fiscal por salarios gravados
-	Crédito fiscal por aportaciones de seguridad social
-	Crédito fiscal por inversiones adquiridas de 1998 al 2007.
-	Pago provisional de ISR del mismo periodo
=	Pago provisional del periodo a cargo del contribuyente
-	Pagos provisionales del IETU efectuados con anterioridad
=	Pago provisional del IETU a pagar

De acuerdo con el artículo 22 de LIF adicionalmente a la presentación del la declaración del impuesto los contribuyentes enviaran la información a la que se refiere el listado de conceptos que se contiene en la pagina de internet del SAT y que sirvió de base para determinar el impuesto. El envío de la información se realizara mediante archivo electrónico a través de la pagina de internet del SAT, señalándose además el numero de operación proporcionado por la institución bancaria en donde se efectuó el pago y la fecha de presentación.

En los casos en los que los contribuyentes no hayan determinado impuesto a cargo, se considerara cumplida su obligación cuando hayan enviado la información del listado de conceptos que se contiene en la pagina del internet del SAT y hubiesen presentado la declaración en ceros.

IETU del ejercicio

El cálculo anual del IETU es como sigue:

	Ingresos totales cobrados en el ejercicio
-	Deducciones autorizadas pagadas en el ejercicio
-	Deducción adicional por inversiones del ultimo cuatrimestre del 2007
=	Base para el IETU
X	Tasa del 17.5% para 2010
=	IETU del ejercicio
-	Crédito fiscal por deducción mayores a los ingresos
=	Diferencia a cargo
-	Crédito fiscal por salarios gravados
-	Crédito fiscal por aportaciones de seguridad social
-	Crédito fiscal por inversiones
-	ISR propio del ejercicio
=	IETU del ejercicio a cargo
-	Pagos provisionales de IETU efectuados en el ejercicio
=	IETU por pagar o saldo a favor

CARACTERIZTICAS DEL IETU

1. Es un impuesto directo porque afecta directamente la capacidad económica del contribuyente.
2. El IETU tiene una base mas amplia que el ISR (porque no pueden aplicarse las mismas deducciones del ISR, tal es el caso de la nomina y los intereses conceptos que no son deducibles para IETU y si lo son para ISR).
3. Dado que se trata de un impuesto directo al igual que el ISR solo debe pagarse uno de ellos para ello existe el mecanismo de Acreditamiento, que consiste en restar del IETU el ISR causado como sigue:

	DECLARACIÓN ANUAL DE ISR		DECLARACIÓN ANUAL DE IETU	
-	Ingresos acumulables	1,000,000.00	Ingresos acumulables	1,400,000.00
	Deducciones autorizadas	600,000.00	Deducciones autorizadas	800,000.00
=	Base	400,000.00	Base	600,000.00
	Aplicación	Tarifa art. 177	Tasa	17.5%
=	Impuesto	75,850.80	Impuesto	105,000.00

ACREDITAMIENTO

IETU causado del ejercicio	105,000.00
(-)ISR causado del ejercicio	75,850.80
IETU a pagar	29,149.12

Con este mecanismo se paga únicamente el impuesto mayor en ese supuesto es el IETU.

Cuando el ISR es mayor que el IETU

Declaración anual de ISR			Declaración anual de IETU	
	Ingresos acumulables	1,000,000.00	Ingresos acumulables	1,400,000.00
-	Deducciones autorizadas	400,000.00	Deducciones autorizadas	800,000.00
=	Base	600,000.00	Base	600,000.00
	aplicación	Tarifa art. 177	Tasa	17.5%
=	Impuesto	135,850.81	Impuesto	105,000.00

Acreditamiento

	IETU causado del ejercicio	105,000.000
-	ISR acreditable del ejercicio	105,000.00
=	IETU a pagar	0.-

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA)

El artículo 1º de la LIVA señala que están obligadas al pago del impuesto, las personas físicas que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

I.- Enajenen bienes.

II.- Presten servicios independientes

III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes.

IV.- Importen bienes o servicios.

Para los efectos de la LIVA se considera enajenación de bienes además de lo señalado en el CFF, el faltante de bienes en los inventarios de las empresas.

Exenciones por enajenación

El artículo 9 de la LIVA señala que no están obligadas al pago del impuesto las siguientes:

I.- El suelo.

II.- Construcciones adheridas al suelo, destinadas o utilizadas para casa habitación. Cuando sólo parte de las construcciones se utilicen o destinen a casa habitación, no se pagará el impuesto por dicha parte. Los hoteles no quedan comprendidos en esta fracción.

III.- Libros, periódicos y revistas, así como el derecho para usar o explotar una obra, que realice su autor.

IV.- Bienes muebles usados, a excepción de los enajenados por empresas.

V.- Billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos o juegos con apuestas y concursos de toda clase, así como los premios respectivos, a que se refiere la Ley del Impuesto sobre la Renta.

VI.- Moneda nacional y moneda extranjera, así como las piezas de oro o de plata que hubieran tenido tal carácter y las piezas denominadas onza troy.

VII.- Partes sociales, documentos pendientes de cobro y títulos de crédito, con excepción de certificados de depósito de bienes cuando por la enajenación de dichos bienes se esté obligado a pagar este impuesto y de certificados de participación inmobiliaria no amortizables u otros títulos que otorguen a su titular derechos sobre inmuebles distintos a casa habitación o suelo. En la enajenación de documentos pendientes de cobro, no queda comprendida la enajenación del bien que ampare el documento.

VIII.- Lingotes de oro con un contenido mínimo de 99% de dicho material, siempre que su enajenación se efectúe en ventas al menudeo con el público en general.

TASA

Para efectos de IVA se tienen 3 tipos de tasas:

- ϕ Tasa general del 16% (artículo 1° LIVA).
- ϕ Tasa preferencia 11% en zona fronteriza (artículo 2° LIVA).
- ϕ Tasa 0% para alimentos, medicinas y sector primario (artículo 2-A)

Momento de causación.

En el momento en que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas.

Se consideran efectivamente pagadas cuando:

- a. se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe.
- b. El interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.
- c. se pague mediante cheque, en la fecha de cobro del mismo cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.
- d. Se reciban títulos de créditos distintos de cheque, cuando efectivamente los cobren, o cuando los contribuyentes transmitan a un tercero los documentos pendientes de cobro, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

Cuando con motivo de la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes, los contribuyentes reciban documentos o vales, respecto de los cuales un tercero asuma la obligación de pago o reciban el pago mediante tarjetas electrónicas o cualquier otro medio que permita al usuario obtener bienes o servicios, se considerará que el valor de las actividades respectivas, así como el impuesto al valor agregado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha en la que dichos documentos, vales, tarjetas electrónicas o cualquier otro medio sean recibidos o aceptados por los contribuyentes.

Traslado del impuesto

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma.

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido

Calculo del impuesto

Los contribuyentes efectuaran el pago del impuesto mediante declaración que presenten ante oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

	Actos o actividades gravados
Menos	Devoluciones, descuentos y bonificaciones
	Valor neto de los actos o actividades
X	Tasas aplicables (0%, 11% o 16%)
	Impuesto causado
Menos	Impuesto retenido al contribuyente
	Diferencia a cargo o cero
Menos	Impuesto acreditable del mes (+) saldo a favor de meses anteriores pendientes de acreditarse (hasta por el monto del impuesto a cargo)
	Impuesto a cargo, (saldo a favor)n o “cero”

Justificación del IVA.

Este impuesto tiene como finalidad gravar el valor agregado en cada etapa de comercialización de un producto para ello se utiliza el Acreditamiento y solo el consumidor final absorbe el impacto.

IMPUESTO A LOS DEPOSITOS EN EFECTIVO (IDE)

Algunas personas, tanto físicas como morales inscritas o no ante el Registro Federal de Contribuyentes, obtienen ingresos gravados que no declaran al fisco, o bien, se encuentran registradas pero declaran encontrarse en suspensión de actividades, no obstante que sus cuentas bancarias registran importantes movimientos de depósitos de dinero, sobre todo efectuados en efectivo.

Para ampliar la base de contribuyentes y auxiliar en el control de la evasión fiscal surge la Ley del Impuesto sobre Depósitos en Efectivo.

El objeto de este impuesto es crear un mecanismo que impulse el cumplimiento de las obligaciones fiscales en materia de ISR y desaliente las medidas evasivas a su pago, por lo que se excluye de la causación del nuevo gravamen a los depósitos efectuados a través de medios

distintos, como son cheques o transferencias electrónicas, ya que estos medios permiten un control del origen y destino de los recursos objeto del depósito.

Tratándose de contribuyentes que si cumplen con sus obligaciones fiscales en materia de ISR, pero que realizan operaciones en efectivo, podrán acreditar contra el ISR, a su cargo, el monto del IDE que hubieran pagado y no se verán afectados económicamente por este nuevo gravamen.

Sujetos del impuesto (art. 1º)

Personas físicas y morales, respecto de todos los depósitos en efectivo, en moneda nacional o extranjera que realicen en cualquier tipo de cuenta que tengan en las instituciones del sistema financiero.

No se consideran depósitos en efectivo, los abonos que se efectúen a favor de personas físicas y morales mediante transferencias electrónicas, traspaso de cuenta, títulos de crédito o cualquier otro documento o sistema pactado con instituciones del sistema financiero en los términos de las leyes aplicables, aun cuando sean a cargo de la misma institución que los reciba.

Sujetos exentos (art. 2º)

No estarán obligadas al pago del IDE:

- I. La federación, las entidades federativas, los municipios y las entidades de la administración pública paraestatal, que estén considerados como no contribuyentes para efectos del ISR.
- II. Personas Morales con fines no lucrativos conforme el título III de la LISR.
- III. Las personas físicas y morales por los depósitos en efectivo que realicen en sus cuentas, hasta por un monto acumulado de \$15,000.00, en cada mes del ejercicio, salvo por las adquisiciones en efectivo de cheques en caja. Por el excedente de dicha cantidad se pagará el impuesto. Dicho monto se determinará considerando todos los depósitos en efectivo que se realicen en una o más cuentas de las que el contribuyente sea titular en una misma institución del sistema financiero.
- IV. Las instituciones del sistema financiero, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias con motivo de su intermediación financiera o de la compra venta de moneda extranjera.
- V. Personas físicas por los depósitos en efectivo que a su vez sean ingresos por los que no se pague el ISR en términos del artículo 109, fracción XII de la LISR.

- VI.** No pagaran IDE las personas físicas siempre y cuando proporcionen a la institución del sistema financiero de que se trate su clave de Registro Federal de Contribuyentes, y que no tributen en **actividad empresarial**, honorarios, régimen intermedio y REPECOS, por los depósitos en efectivo que se realicen en cuentas propias abiertas con motivo de los créditos que les hayan sido otorgados por las instituciones del sistema financiero, hasta por el monto adeudado a dichas instituciones. **Esta disposición entrara en vigor el 1 de julio del 2010.**

Tasa del impuesto (art. 3°)

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 3% al importe total de los depósitos gravados.

En los contratos celebrados por dos o más personas con una institución del sistema financiero se entenderá que el depósito corresponde al titular, sin menoscabo de que el titular pueda solicitar por escrito que el IDE se distribuya entre todos los cotitulares que aparezcan en el contrato respectivo.

De la información proporcionada por las instituciones financieras, el SAT notificara al contribuyente de impuesto a su cargo, otorgándole un plazo de 20 días hábiles contados a partir del día siguiente al que surta efecto dicha notificación, para manifestar lo que a su derecho convenga y al vencimiento de este plazo, el SAT requerirá el pago del impuesto omitido junto con sus accesorios, calculado desde la fecha en que el impuesto no pudo ser recaudado y hasta la fecha en que el pago sea efectuado.

Monto del impuesto no recaudado por falta de fondos

En la eventualidad de que el contribuyente no hubiera tenido fondos suficientes en sus cuentas para cubrir el impuesto en un determinado mes, se causara actualización y recargos, desde el último día del ejercicio de que se trate, hasta la fecha en que el impuesto se pague.

Acreditamiento contra ISR del ejercicio (art. 7°)

El IDE efectivamente pagado en el ejercicio, será acreditable contra el ISR a cargo del contribuyente en el mismo ejercicio salvo que ya se hubiera acreditado contra ISR retenido a terceros, se hubieran compensado o solicitado su devolución.

Si el IDE efectivamente pagado en el ejercicio es mayor al ISR causado en el mismo, la diferencia podrá acreditarse contra ISR retenido a terceros, y si a pesar de esto existiera un remanente todavía, se podrá compensar contra las contribuciones federales a cargo del contribuyente.

Solo si después de aplicar el Acreditamiento y compensación previstos, subsiste algún importe a favor del contribuyente, se podrá solicitar la devolución correspondiente.

Cuando el contribuyente no realice el Acreditamiento, pudiendo haberlo hecho, perderá el derecho a hacerlo en los ejercicios posteriores y hasta por la cantidad por la que pudo haberlo efectuado.

El derecho al Acreditamiento es personal del contribuyente que pague el impuesto contra la informalidad y no podrá ser transmitido a otra persona ni como consecuencia de fusión o escisión.

Acreditamiento contra el pago provisional de ISR (art. 8°)

Los contribuyentes podrán acreditar contra el pago provisional de ISR del mes de que se trate, una cantidad equivalente al monto del IDE efectivamente pagado en el mismo mes, y en caso de que este ultimo fuera mayor, la diferencia se recuperara conforme a lo siguiente:

- € Acreditamiento contra ISR retenido a terceros,
- € En caso de remanente, aplicar contra otras contribuciones federales a cargo del contribuyente, bajo la figura de compensación universal, y
- € Si después del Acreditamiento y compensación todavía existiera una cantidad a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que se haga dictaminar por contador publico registrado.

Ejemplo:

	IDE efectivamente pagado en el mes	\$2,800.00
-	Monto acreditado contra ISR del mes	1,500.00
=	Diferencia	1,300.00
-	ISR retenido por salarios	350.00
=	Diferencia	950.00
-	Monto compensado contra IVA	850.00
=	Remanente que podrá ser solicitado en devolución	\$125.00

CALCULO DEL IMPUESTO**Depósitos efectuados en efectivo en banco “X”**

	Cuenta	febrero	marzo	abril
	2323	\$55,000.00	\$42,000.00	\$35,000.00
+	2525	18,500.00	12,300.00	9,600.00
+	8686	11,000.00	6,000.00	5,500.00
=	Total de depósitos en efectivo	\$84,500.00	\$60,300.00	\$50,100.00

	CONCEPTO	febrero	marzo	abril
	Total de depósitos en efectivo	\$84,500.00	\$60,300.00	\$50,100.00
-	Monto exento	15,000.00	15,000.00	15,000.00
=	Base gravable	69,500.00	45,300.00	35,100.00
X	Tasa de impuesto	3%	3%	3%
=	IDE causado a retener	\$2,085.00	\$1,359.00	\$1,053.00

Acreditamiento de IDE en pagos provisionales

	Concepto	febrero	marzo	abril
	ISR causado	3,771.90	4,406.75	4,809.33
-	ISR pagado con anterioridad	3,183.51	3,771.90	4,406.75
=	Saldo a cargo	588.39	634.84	420.58
-	IDE acreditable	588.39	634.84	420.58
=	ISR neto	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Resumen de IDE después del Acreditamiento

	Concepto	febrero	marzo	abril
	IDE causado y pagado	\$2,085.00	\$1,359.00	\$1,053.00
-	Acreditado contra ISR	588.39	634.84	420.58
=	Diferencia a favor	1,496.61	724.16	632.42

La diferencia a favor se podrá recuperar de la siguiente forma:

- Acreditamiento contra ISR retenido a terceros en el mismo mes de que se trate.
- En caso de remanente, se podrá aplicar contra otras federales a cargo del contribuyente, bajo la figura de compensación universal.
- Si después del Acreditamiento y compensación todavía existe una cantidad a favor, el contribuyente podrá solicitar su devolución, siempre que se haga dictaminar por contador público registrado.

CUADRO COMPARATIVO DEL IMPACTO DE LA REFORMA DEL 2010

IMPUESTO	CONCEPTO	2009	2010
ISR	Tasa del impuesto	28%	30%
	En el caso de las tarifas para personas físicas los últimos 2 rubros se aumentaron.	21.95% y 28%	23.52% y 30%
IETU	Tasa del impuesto	17%	17.5%
LIF	Crédito fiscal por exceso de deducciones acreditado contra ISR del ejercicio	Se podía acreditar contra ISR	Ya no podrá acreditarse contra ISR (art. 22 LIF)
IVA	Tasa del impuesto	15% y 10% en zona fronteriza	16% y 11% en zona fronteriza
IDE	Monto exento de depósitos en efectivo	25,000.00	15,000.00
	Tasa del impuesto	2%	3%
	Depósitos en efectivo a cuentas de crédito otorgados por instituciones financieras.	Exentos del impuesto	Exentas personas físicas excepto las que tributan el título IV Capítulo II (actividad empresarial , honorarios, régimen intermedio y REPECOS).

CASO PRÁCTICO

El señor Leonel Velázquez Correa se dedica a la compra venta de abarrotes, tiene 2 empleadas de mostrador y tributa en el título IV Capítulo II sección I de LISR: actividad empresarial, y tiene las siguientes obligaciones de conformidad con el artículo 133 de LISR:

- I. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- II. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento;
- III. Expedir y conservar comprobantes que acrediten los ingresos que perciban, mismos que deberán reunir los requisitos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento. Los comprobantes que se emitan deberán contener la leyenda preimpresa “Efectos fiscales al pago”.

Cuando la contraprestación que ampare el comprobante se cobre en una sola exhibición, en él se deberá indicar el importe total de la operación. Si la contraprestación se cobró en parcialidades, en el comprobante se deberá indicar además el importe de la parcialidad que se cubre en ese momento.

Cuando el cobro de la contraprestación se haga en parcialidades, por el cobro que de las mismas se haga con posterioridad a la fecha en que se hubiera expedido el comprobante a que se refiere el párrafo anterior, los contribuyentes deberán expedir un comprobante por cada una de esas parcialidades, el cual deberá contener los requisitos previstos en las fracciones I, II, III y IV del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como el importe de la parcialidad que ampare, la forma como se realizó el pago de la parcialidad y el número y fecha del documento que se hubiera expedido en los términos del párrafo anterior.

- IV. Conservar la contabilidad y los comprobantes de los asientos respectivos, así como aquéllos necesarios para acreditar que se ha cumplido con las obligaciones fiscales, de conformidad con lo previsto por el Código Fiscal de la Federación.
- V. Los contribuyentes que lleven a cabo actividades empresariales deberán formular un estado de posición financiera y levantar inventario de existencias al 31 de diciembre de cada año, de acuerdo con las disposiciones reglamentarias respectivas.
Cuando el contribuyente inicie o deje de realizar actividades empresariales, deberá formular estado de posición financiera referido a cada uno de los momentos mencionados.
- VI. En la declaración anual que se presente determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Tratándose de las declaraciones a que se refiere la fracción VII de este artículo, la información deberá proporcionarse a través de medios electrónicos en la dirección de

correo electrónico que al efecto señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

VII. Presentar y mantener a disposición de las autoridades fiscales la información a que se refieren las fracciones VII, VIII, IX y XIX del Artículo 86 de LISR que son las siguientes:

- Presentar, a más tardar el día 15 de febrero de cada año, ante las autoridades fiscales y mediante la forma oficial que al efecto aprueben dichas autoridades, la información siguiente:
 - a) El saldo insoluto al 31 de diciembre del año anterior, de los préstamos que le hayan sido otorgados o garantizados por residentes en el extranjero; y
 - b) El tipo de financiamiento, nombre del beneficiario efectivo de los intereses, tipo de moneda, la tasa de interés aplicable y las fechas de exigibilidad del principal y de los accesorios, de cada una de las operaciones de financiamiento a que se refiere el inciso anterior.
- Presentarán a más tardar el día 15 de febrero de cada año la información de las operaciones efectuadas en el año de calendario inmediato anterior con clientes y proveedores mediante la forma oficial que para tal efecto expidan las autoridades fiscales. Para estos efectos, los contribuyentes no se encuentran obligados a proporcionar la información de clientes y proveedores con los que en el ejercicio de que se trate, hubiesen realizado operaciones por montos inferiores a \$50,000.00. **(este párrafo estará vigente hasta el 30/junio/2010.)**

Quando los contribuyentes lleven su contabilidad mediante el sistema de registro electrónico, la información a que se refiere esta fracción deberá proporcionarse a las autoridades fiscales en dispositivos magnéticos procesados en los términos que señale el Servicio de Administración Tributaria, mediante disposiciones de carácter general.

Independientemente de la obligación prevista en los dos párrafos anteriores, la información a que se refiere esta fracción podrá ser solicitada por las autoridades fiscales en cualquier tiempo, después del mes de febrero del año siguiente al ejercicio al que corresponda la información solicitada, sin que dicha solicitud constituya el inicio de las facultades de comprobación a que se refiere el Código Fiscal de la Federación. Para estos efectos, los contribuyentes contarán con un plazo de 30 días hábiles para entregar la información solicitada, contados a partir de la fecha en la que surta efectos el requerimiento respectivo.

- Presentar a más tardar el día 15 de febrero de cada año la información siguiente:
 - a) De las personas a las que en el año de calendario inmediato anterior les hubieren efectuado retenciones de impuesto sobre la renta, así como de los residentes en el extranjero a los que les hayan efectuado pagos de acuerdo con lo previsto en el Título V de esta Ley.
 - b) De las personas a las que les hubieran otorgado donativos en el año de calendario inmediato anterior.
- Informar a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos, que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel en el que se realice la operación, de las contraprestaciones recibidas en efectivo en moneda nacional o extranjera, así como en piezas de oro o de plata, cuyo monto sea superior a cien mil pesos. Las referidas reglas de carácter general podrán establecer supuestos en los que no sea necesario presentar la información a que se refiere esta fracción

La información a que se refiere esta fracción estará a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos del segundo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación.

- VIII. Los contribuyentes que hagan pagos por los conceptos a que se refiere el Capítulo I del Título IV: sueldos y salarios, deberán cumplir con las obligaciones que se establecen en el mismo.
- IX. Llevar un registro específico de las inversiones por las que se tomó la deducción inmediata en los términos del artículo 220 de esta Ley, conforme a lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 86 de la citada Ley.

El señor Leonel Velázquez Correa cumple con las siguientes obligaciones:

- φ ISR por actividad empresarial y profesional.
- φ ISR por retención de salarios.(lo declara en ceros porque en el calculo no se retiene ISR)
- φ IETU.
- φ IVA.
- φ 2%/nomina.
- φ Cuotas al IMSS.
- φ Cuotas al INFONAVIT
- φ Listado que sirvió de base para determinar el IETU.
- φ Declaración informativa de operaciones con terceros.

Tiene una cuenta de crédito otorgada por una institución bancaria a manera de planeación fiscal debido a que los depósitos en efectivo a estas cuentas quedaban exentos de retención de

IDE, esto teniendo vigencia hasta el 1/julio/2010; ya que a partir de este día los depósitos en efectivo a cuentas de crédito otorgadas por el sistema financiero pagan IDE para las personas físicas que tributan en el título IV del capítulo II.

DATOS

1. LOS INGRESOS DE 2009 Y 2010 FUERON:

INGRESOS 2009			
MES	0%	15%	IVA
ENERO	559,483.96	514,594.33	77,189.60
FEBRERO	406,539.00	370,982.32	55,647.41
MARZO	351,150.00	322,740.75	48,411.18
ABRIL	431,150.00	315,882.53	47,382.40
MAYO	266,102.96	410,691.78	61,603.77
JUNIO	313,009.00	291,817.20	43,772.14
JULIO	368,257.15	316,799.81	47,520.00
AGOSTO	317,467.60	282,758.57	42,413.80
SEPTIEMBRE	231,033.00	193,150.05	28,972.51
OCTUBRE	558,539.06	336,085.68	50,412.85
NOVIEMBRE	290,026.75	314,498.97	47,175.40
DICIEMBRE	496,434.09	460,076.26	69,011.84
totales	4,589,192.57	4,130,078.25	619,512.91

2010			
MES	0%	16%	IVA
ENERO	489,782.02	351,229.68	56,196.75
FEBRERO	360,518.00	281,450.75	45,032.12
MARZO	466,504.12	453,229.75	72,516.76
ABRIL	457,577.98	323,747.63	51,799.62
MAYO	390,795.54	292,611.34	46,817.81
JUNIO	389,949.00	368,390.35	58,942.46
JULIO	430,867.46	320,975.86	51,356.14
AGOSTO	424,139.52	350,337.13	56,053.94
SEPTIEMBRE	376,638.32	309,169.60	49,467.14
OCTUBRE	429,017.09	321,923.24	51,507.72
NOVIEMBRE	379,017.09	314,409.60	50,305.54
DICIEMBRE	450,191.02	354,824.57	56,771.93
totales	5,044,997.16	4,042,299.50	646,767.92

2.- LOS SUELDOS Y DEMÁS PRESTACIONES FUERON LOS SIGUIENTES:

MES	2009		2010	
	SUELDOS	PRESTACIONES	SUELDOS	PRESTACIONES
ENERO	3,797.84	1,658.08	3,974.86	1,880.50
FEBRERO	3,797.84	823.58	3,974.86	859.89
MARZO	3,797.84	1,647.70	3,974.86	1,880.50
ABRIL	3,797.84	780.21	3,974.86	859.88
MAYO	3,797.84	1,650.09	3,974.86	1,880.50
JUNIO	3,797.84	780.21	3,974.86	859.89
JULIO	3,797.84	1,692.07	3,974.86	1,880.50
AGOSTO	3,797.84	780.21	3,974.86	859.88
SEPTIEMBRE	3,797.84	1,693.04	3,974.86	1,880.50
OCTUBRE	3,797.84	793.98	3,974.86	859.89
NOVIEMBRE	3,797.84	1,678.30	3,974.86	1,880.50
DICIEMBRE	3,797.84	752.00	3,974.86	859.88
Totales	45,574.08	15,450.19	47,698.32	16,442.31

3.- Inversiones adquiridas son:

EQUIPO DE COMPUTO 30%	Fecha de adquisición	\$
Computadora Machines	1-Ene-07	10,101.00
Epson sistema de punto de ventas software	12-Abr-08	28,086.96
MOBILIARIO Y EQUIPO 10%		
Mobiliario y Equipo 1	1-Nov-00	21,176.67
Registradora N.C.R. Mod. 2000 Serie 1015884	15-Jul-04	12,000.00
Anaqueles	28-Feb-07	34,139.93
EQUIPO DE TRANSPORTE 25%		
Chevrolet Tornado 2006	15-Ago-06	115,643.48
Nissan rogue sl 2wdcvl piel	11-Feb-07	250,869.57

3.- las deducciones fueron las siguientes:

DEDUCCIONES AUTORIZADAS				
	2009		2010	
	Deducciones autorizadas para ISR	Deducciones autorizadas para IETU	Deducciones autorizadas para ISR	Deducciones autorizadas para IETU
enero	1,016,898.08	1,000,053.09	805,702.95	759,472.11
febrero	713,579.35	698,688.13	611,136.87	565,724.40
marzo	649,067.05	620,454.20	815,389.82	769,157.28
abril	714,843.82	698,024.46	676,699.81	631,287.35
mayo	623,145.43	600,827.99	643,194.75	596,870.15
junio	589,374.63	564,811.77	725,397.18	680,165.86
julio	641,125.19	615,650.40	705,716.85	659,567.54
agosto	570,720.58	556,117.40	713,570.55	668,158.10
septiembre	341,751.05	326,235.01	645,117.91	598,746.92
octubre	834,874.35	800,257.37	701,466.88	656,085.35
noviembre	584,325.65	565,956.59	609,613.42	563,564.00
diciembre	880,926.05	863,483.44	772,234.75	724,533.76
totales	8,160,631.23	7,910,559.85	8,425,241.74	7,873,332.82

4.- IVA acreditable.

IVA ACREDITABLE		
	2009	2010
	IVA acreditable	IVA acreditable
enero	90,674.24	65,236.70
febrero	76,292.05	45,196.58
marzo	47,795.77	64,992.40
abril	55,051.46	53,030.84
mayo	57,527.84	49,057.02
junio	44,353.05	54,589.35
julio	47,898.95	52,724.64
agosto	42,265.84	52,844.88
septiembre	25,827.33	48,753.83
octubre	80,050.19	67,258.69
noviembre	44,839.55	46,780.06
diciembre	67,176.45	58,888.02
totales	679,752.72	659,353.01

5.- los depósitos en efectivo fueron:

DEPOSITOS EN EFECTIVO	
MES	2010
julio	52,000.00
agosto	69,000.00
septiembre	86,000.00
octubre	53,000.00
noviembre	90,000.00
diciembre	67,000.00
total	417,000.00

6.- LA PTU PAGADA EN 2009 FUE DE \$20,500.00 Y EN 2010 FUE DE \$35,000.00

7.- LAS DEDUCCIONES PERSONALES PARA EL 2010 FUERON \$5,000.00

CALCULO DE IMPUESTOS

Pagos provisionales de ISR ejercicio 2009.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO
INGRESOS MENSUALES	1,074,078.29	777,521.32	673,890.75	747,032.53	676,794.74
DEDUCCIONES AUT. MENSUALES	1,016,898.08	713,579.35	649,067.05	714,843.82	623,145.43
INGRESOS ACUMULABLES	1,074,078.29	1,851,599.61	2,525,490.36	3,272,522.89	3,949,317.63
(-) DEDUCCIONES ACUMULABLES	1,016,898.08	1,730,477.43	2,379,544.48	3,094,388.30	3,717,533.73
(=) BASE	57,180.21	121,122.18	145,945.88	178,134.59	231,783.90
(-) PTU PAGADA	-	-	-	-	-
(=) BASE PARA IMPUESTO	57,180.21	121,122.18	145,945.88	178,134.59	231,783.90
(-) LIMITE INFERIOR	32,736.84	65,473.67	98,210.50	130,947.33	163,684.16
(=) EXCEDENTE	24,443.37	55,648.51	47,735.38	47,187.26	68,099.74
(x) %/ EXCEDENTE	28%	28%	28%	28%	28%
(=) IMPUESTO MARGINAL	6,844.14	15,581.58	13,365.91	13,212.43	19,067.93
(+) CUOTA FIJA	5,805.20	6,356.60	17,415.60	23,220.00	29,026.00
(=) PAGO PROVISIONAL	12,649.34	21,938.18	30,781.51	36,432.43	48,093.93
(-) PAGOS PROVISIONALES ANT.	-	12,649.34	21,938.18	30,781.51	36,432.43
(=) PAGO PROVISIONAL A ENTERAR	12,649.34	9,288.84	8,843.32	5,650.93	11,661.49

CONCEPTO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE
INGRESOS MENSUALES	604,826.20	685,056.96	600,226.17	424,183.05	894,624.74
DEDUCCIONES AUT. MENSUALES	589,374.63	641,125.19	570,720.58	341,751.05	834,874.35
INGRESOS ACUMULABLES	4,554,143.83	5,239,200.79	5,839,426.96	6,263,610.01	7,158,234.75
(-) DEDUCCIONES ACUMULABLES	4,306,908.36	4,948,033.55	5,518,754.13	5,860,505.18	6,695,379.53
(=) BASE	247,235.47	291,167.24	320,672.83	403,104.83	462,855.22
(-) PTU PAGADA	2,928.57	5,857.14	8,785.71	11,714.29	14,642.86
(=) BASE PARA IMPUESTO	244,306.90	285,310.10	311,887.12	391,390.54	448,212.36
(-) LIMITE INFERIOR	196,420.99	229,157.82	261,894.65	294,631.48	327,368.31
(=) EXCEDENTE	47,885.91	56,152.28	49,992.47	96,759.06	120,844.05
(x) %/ EXCEDENTE	28%	28%	28%	28%	28%
(=) IMPUESTO MARGINAL	13,408.05	15,722.64	13,997.89	27,092.54	33,836.33
(+) CUOTA FIJA	34,831.20	40,636.40	46,441.60	52,246.80	58,052.00
(=) PAGO PROVISIONAL	48,239.25	56,359.04	60,439.49	79,339.34	91,888.33
(-) PAGOS PROVISIONALES ANT.	48,093.93	48,239.25	48,239.25	60,439.49	79,339.34
(=) PAGO PROVISIONAL A ENTERAR	145.33	8,119.78	12,200.24	18,899.85	12,549.00

CONCEPTO	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS MENSUALES	604,525.72	956,510.35
DEDUCCIONES AUT. MENSUALES	584,325.65	880,926.05
INGRESOS ACUMULABLES	7,762,760.47	8,719,270.82
(-) DEDUCCIONES ACUMULABLES	7,279,705.18	8,160,631.23
(=) BASE	483,055.29	558,639.59
(-) PTU PAGADA	17,571.43	20,500.00
(=) BASE PARA IMPUESTO	465,483.86	538,139.59
(-) LIMITE INFERIOR	360,105.14	392,841.97
(=) EXCEDENTE	105,378.72	145,297.62
(x) %/ EXCEDENTE	28%	28%
(=) IMPUESTO MARGINAL	29,506.04	40,683.33
(+) CUOTA FIJA	63,857.20	69,662.40
(=) PAGO PROVISIONAL	93,363.24	110,345.73
(-) PAGOS PROVISIONALES ANT.	91,888.33	93,363.24
(=) PAGO PROVISIONAL A ENTERAR	1,474.91	16,982.49

Pagos provisionales de IETU ejercicio 2009
Calculo de los créditos

Calculo de aportaciones de seguridad social y crédito por sueldos

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
(+) APORTACIONES DE S. S.	1,658.08	823.58	1,647.70	780.21	1,650.09	780.21
(+) MONTOS PAG. ANTER.	0.00	1,658.08	2,481.66	4,129.36	4,909.57	6,559.66
(=) BASE	1,658.08	2,481.66	4,129.36	4,909.57	6,559.66	7,339.87
(X) 17% (2009)	17.0%	17.0%	17.0%	17.0%	17.0%	17.0%
CREDITO POR APOR. DE						
(=) S.S.	281.87	421.88	701.99	834.63	1,115.14	1,247.78
(+) SUELDOS Y SALARIOS	3,797.84	3,797.84	3,797.84	3,797.84	3,797.84	22,739.34
(+) MONTOS PAG. ANTER.		3,797.84	7,595.68	11,393.52	15,191.36	18,989.20
(=) BASE	3,797.84	7,595.68	11,393.52	15,191.36	18,989.20	41,728.54
(X) 17% (2009)	17.0%	17.0%	17.0%	17.0%	17.0%	17.0%
(=) CREDITO POR SUELDOS	645.63	1,291.27	1,936.90	2,582.53	3,228.16	7,093.85

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
(+) APORTACIONES DE S. S.	1,692.07	780.21	1,693.04	793.98	1,678.30	752.00
(+) MONTOS PAG. ANTER.	7,339.87	9,031.94	9,812.15	11,505.19	12,299.17	13,977.47
(=) BASE	9,031.94	9,812.15	11,505.19	12,299.17	13,977.47	14,729.47
(X) 17% (2009)	17.0%	17.0%	17.0%	17.0%	17.0%	17.0%
CREDITO POR APOR. DE						
(=) S.S.	1,535.43	1,668.07	1,955.88	2,090.86	2,376.17	2,504.01
(+) SUELDOS Y SALARIOS	3,797.84	3,797.84	3,797.84	3,797.84	3,797.84	3,797.84
(+) MONTOS PAG. ANTER.	41,728.54	45,526.38	49,324.22	53,122.06	56,919.90	60,717.74
(=) BASE	45,526.38	49,324.22	53,122.06	56,919.90	60,717.74	64,515.58
(X) 17% (2009)	17.0%	17.0%	17.0%	17.0%	17.0%	17.0%
(=) CREDITO POR SUELDOS	7,739.48	8,385.12	9,030.75	9,676.38	10,322.02	10,967.65

Crédito por inversiones de 1998-2007

Concepto	a	b	c	d	e=b-d	f	g
	fecha de adquisición	MOI	% de deducción	deducción acumulada	saldo por deducir	INPC adquisición	INPC Dic-07
Computadora Machines	1-Ene-07	10,101.00	30%	6,060.72	4,040.28	121.64	125.564
Mobiliario y Equipo 1	1-Nov-00	21,176.67	10%	15,176.63	6,000.04	92.2495	125.564
Registradora N.C.R. Mod. 2000	15-Jul-04	12,000.00	10%	5,300.00	6,700.00	109.022	125.564
Góndola 122x42.5x42.5	28-Feb-07	34,139.93	10%	6,258.98	27,880.95	121.980	125.564
Chevrolet Tornado 2006	15-Ago-06	115,643.48	25%	67,458.70	48,184.78	117.979	125.564
Nissan rogue sl 2wdcvl piel	11-Feb-07	250,869.57	25%	80,208.33	170,661.24	121.98	125.564

Concepto	h=g/f	i= e x h	J	k=i x j	l	m=k x l	n= m/12
	FA	saldo por deducir actualizado	tasa IETU	resultado	factor	crédito anual	crédito mensual
Computadora Machines	1.0323	4,170.62	17.0%	709.00	5%	35.45	2.95
Mobiliario y Equipo 1	1.3611	8,166.86	17.0%	1,388.37	5%	69.42	5.78
							-
Registradora N.C.R. Mod. 2000	1.1517	7,716.60	17.0%	1,311.82	5%	65.59	5.47
							-
Góndola cen adi 122x42.5x42.5	1.0294	28,700.14	17.0%	4,879.02	5%	243.95	20.33
							-
Chevrolet Tornado 2006	1.0643	51,282.63	17.0%	8,718.05	5%	435.90	36.33
							-
Nissan rogue sl 2wdcvl piel	1.0294	175,675.59	17.0%	29,864.85	5%	1,493.24	124.44
TOTAL							
		275,712.44		46,871.11		2,343.56	195.30

Pagos provisionales de IETU 2009.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
INGRESOS MENSUALES	1,074,078.29	777,521.32	673,890.75	747,032.53	676,794.74	604,826.20
DEDUCCIONES AUT. MENSUALES	1,000,053.09	698,688.13	620,454.20	698,024.46	600,827.99	564,811.77
INGRESOS ACUMULABLES	1,074,078.29	1,851,599.61	2,525,490.36	3,272,522.89	3,949,317.63	4,554,143.83
(-) DEDUCCIONES ACUMULABLES	1,000,053.09	1,698,741.22	2,319,195.42	3,017,219.88	3,618,047.87	4,182,859.64
(_) DEDUCCION ADI. POR INV.	-	-	-	-	-	-
(=) RESULTADO	74,025.20	152,858.39	206,294.94	255,303.01	331,269.76	371,284.19
(X) 17% (2009)	17%	17%	17%	17%	17%	17%
(=) PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO	12,584.28	25,985.93	35,070.14	43,401.51	56,315.86	63,118.31
(-) CREDITO FISCAL POR PERDIDAS	0.00	-	-	-	-	-
(=) DIFERENCIA A CARGO	12,584.28	25,985.93	35,070.14	43,401.51	56,315.86	63,118.31
(-) CREDITO FISCAL POR SALARIOS	645.63	1,291.27	1,936.90	2,582.53	3,228.16	7,093.85
(-) CRÉDITO FISCAL POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	281.87	421.88	701.99	834.63	1,115.14	1,247.78
(-) CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES 1998-2007	195.30	390.60	585.90	781.20	976.50	1,171.80
(-) PAGO PROVISIONAL DE ISR DEL MISMO PERIODO	10,611.48	21,938.18	30,781.51	36,432.43	48,093.93	48,239.25
(=) PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	850.00	1,944.00	1,063.84	2,770.72	2,902.13	5,365.63
(-) PAGOS PROVISIONALES DEL IETU EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	0.00	850.00	1,063.84	1,944.00	2,770.72	2,902.13
(=) PAGO PROVISIONAL DEL IETU A PAGAR	850.00	1,094.00	0.00	826.73	131.40	2,463.50

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS MENSUALES	685,056.96	600,226.17	424,183.05	894,624.74	604,525.72	956,510.35
DEDUCCIONES AUT. MENSUALES	615,650.40	556,117.40	326,235.01	800,257.37	565,956.59	863,483.44
INGRESOS ACUMULABLES	5,239,200.79	5,839,426.96	6,263,610.01	7,158,234.75	7,762,760.47	8,719,270.82
(-) DEDUCCIONES ACUMULABLES	4,798,510.04	5,354,627.44	5,680,862.45	6,481,119.82	7,047,076.41	7,910,559.85
(_) DEDUCCION ADI. POR INV.	-	-	-	-	-	-
(=) RESULTADO	440,690.75	484,799.52	582,747.56	677,114.93	715,684.06	808,710.97
(X) 17% (2009)	17%	17%	17%	17%	17%	17%
(=) PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO	74,917.43	82,415.92	99,067.09	115,109.54	121,666.29	137,480.86
(-) CREDITO FISCAL POR PERDIDAS	-	-	-	-	-	-
(=) DIFERENCIA A CARGO	74,917.43	82,415.92	99,067.09	115,109.54	121,666.29	137,480.86
(-) CREDITO FISCAL POR SALARIOS	7,739.48	8,385.12	9,030.75	9,676.38	10,322.02	10,967.65
(-) CRÉDITO FISCAL POR APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	1,535.43	1,668.07	1,955.88	2,090.86	2,376.17	2,504.01
(-) CRÉDITO FISCAL POR INVERSIONES 1998-2007	1,367.10	1,562.40	1,757.70	1,953.00	2,148.30	2,343.60
(-) PAGO PROVISIONAL DE ISR DEL MISMO PERIODO	56,359.04	60,439.49	79,339.34	91,888.33	93,363.24	110,345.73
(=) PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO A CARGO DEL CONTRIBUYENTE	7,916.38	10,360.85	6,983.41	9,500.96	13,456.56	11,319.87
(-) PAGOS PROVISIONALES DEL IETU EFECTUADOS CON ANTERIORIDAD	5,365.63	7,916.38	6,983.41	9,500.96	10,360.85	11,319.87
(=) PAGO PROVISIONAL DEL IETU A PAGAR	2,550.75	2,444.47	0.00	0.00	3,095.72	0.00

Calculo del IVA 2009

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Actos o actividades gravados	514,594.33	370,982.32	322,740.75	315,882.53	410,691.78	291,817.20
(-) Devoluciones, descuentos y bonificaciones	-	-	-	-	-	-
(=) Valor neto de los actos o actividades	514,594.33	370,982.32	322,740.75	315,882.53	410,691.78	291,817.20
(X) Tasas aplicables (15%)	15%	15%	15%	15%	15%	15%
(=) Impuesto causado	77,189.60	55,647.41	48,411.18	47,382.40	61,603.77	43,772.14
(-) Impuesto retenido al contribuyente	-	-	-	-	-	-
(=) Diferencia a cargo o cero	77,189.60	55,647.41	48,411.18	47,382.40	61,603.77	43,772.14
(-) Impuesto acreditable del mes	90,674.24	76,292.05	47,795.77	55,051.46	57,527.84	44,353.05
(=) Impuesto a cargo, (saldo a favor)n o “cero”	(13,484.64)	(20,644.64)	615.41	(7,669.06)	4,075.93	(580.91)
SALDO A FAVOR	13,484.64	34,129.28	33,513.87	41,182.93	37,107.00	37,687.91
LAS CANTIDADES A CARGO SE ACREDITARON CON SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES.						

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Actos o actividades gravados	316,799.81	282,758.57	193,150.05	336,085.68	314,498.97	460,076.26
(-) Devoluciones, descuentos y bonificaciones	-	-	-	-	-	-
(=) Valor neto de los actos o actividades	316,799.81	282,758.57	193,150.05	336,085.68	314,498.97	460,076.26
(X) Tasas aplicables (15%)	15%	15%	15%	15%	15%	15%
(=) Impuesto causado	47,520.00	42,413.80	28,972.51	50,412.85	47,175.40	69,011.84
(-) Impuesto retenido al contribuyente	-	-	-	-	-	-
(=) Diferencia a cargo o cero	47,520.00	42,413.80	28,972.51	50,412.85	47,175.40	69,011.84
(-) Impuesto acreditable del mes	47,898.95	42,265.84	25,827.33	80,050.19	44,839.55	67,176.45
(=) Impuesto a cargo, (saldo a favor)n o “cero”	(378.95)	147.96	3,145.18	(29,637.34)	2,335.85	1,835.39
SALDO A FAVOR	38,066.86	37,918.90	34,773.72	64,411.06	62,075.21	60,239.82
LAS CANTIDADES A CARGO SE ACREDITARON CON SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES.						

CÁLCULOS DEL EJERCICIO 2010.
Pagos Provisionales ISR

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
INGRESOS MENSUALES	841,011.70	641,968.75	919,733.87	781,325.61	683,406.88	758,339.35
DEDUCCIONES AUT. MENSUALES	805,702.95	611,136.87	815,389.82	676,699.81	643,194.75	725,397.18
INGRESOS ACUMULABLES	841,011.70	1,482,980.45	2,402,714.32	3,184,039.93	3,867,446.81	4,625,786.16
(-) DEDUCCIONES ACUMULABLES	805,702.95	1,416,839.82	2,232,229.64	2,908,929.45	3,552,124.20	4,277,521.38
(=) BASE	35,308.75	66,140.63	170,484.68	275,110.48	315,322.61	348,264.78
(-) PTU PAGADA	-	-	-	-	-	5,000.00
(=) BASE PARA IMPUESTO	35,308.75	66,140.63	170,484.68	275,110.48	315,322.61	343,264.78
(-) LIMITE INFERIOR	32,736.84	65,473.67	98,210.50	130,947.33	163,684.16	196,420.99
(=) EXCEDENTE	2,571.91	666.96	72,274.18	144,163.15	151,638.45	146,843.79
(x) %/ EXCEDENTE	30%	30%	30%	30%	30%	30%
(=) IMPUESTO MARGINAL	771.57	200.09	21,682.25	43,248.95	45,491.54	44,053.14
(+) CUOTA FIJA	6,141.95	12,283.90	18,425.85	24,567.80	30,709.75	36,851.70
(=) PAGO PROVISIONAL	6,913.52	12,483.99	40,108.10	67,816.75	76,201.29	80,904.84
(-) PAGOS PROVISIONALES ANT.	-	6,913.52	12,483.99	40,108.10	67,816.75	76,201.29
PAGO PROVISIONAL A ENTERAR	6,913.52	5,570.47	27,624.12	27,708.64	8,384.54	4,703.55

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS MENSUALES	751,843.32	774,476.65	685,807.92	750,940.33	693,426.69	805,015.59
DEDUCCIONES AUT. MENSUALES	705,716.85	713,570.55	645,117.91	701,466.88	609,613.42	772,234.75
INGRESOS ACUMULABLES	5,377,629.48	6,152,106.13	6,837,914.05	7,588,854.38	8,282,281.07	9,087,296.66
(-) DEDUCCIONES ACUMULABLES	4,983,238.23	5,696,808.78	6,341,926.69	7,043,393.57	7,653,006.99	8,425,241.74
(=) BASE	394,391.25	455,297.35	495,987.36	545,460.81	629,274.08	662,054.92
(-) PTU PAGADA	10,000.00	15,000.00	20,000.00	25,000.00	30,000.00	35,000.00
(=) BASE PARA IMPUESTO	384,391.25	440,297.35	475,987.36	520,460.81	599,274.08	627,054.92
(-) LIMITE INFERIOR	229,157.82	261,894.65	294,631.48	327,368.31	360,105.14	392,841.97
(=) EXCEDENTE	155,233.43	178,402.70	181,355.88	193,092.50	239,168.94	234,212.95
(x) %/ EXCEDENTE	30%	30%	30%	30%	30%	30%
(=) IMPUESTO MARGINAL	46,570.03	53,520.81	54,406.76	57,927.75	71,750.68	70,263.89
(+) CUOTA FIJA	42,993.65	49,135.60	55,277.55	61,419.50	67,561.45	73,703.40
(=) PAGO PROVISIONAL	89,563.68	102,656.41	109,684.31	119,347.25	139,312.13	143,967.29
(-) PAGOS PROVISIONALES ANT.	80,904.84	89,563.68	102,656.41	109,684.31	119,347.25	139,312.13
PAGO PROVISIONAL A ENTERAR	8,658.84	13,092.73	7,027.90	9,662.94	19,964.88	4,655.15

CALCULO DE LOS CREDITOS PARA IETU

Calculo de aportaciones de seguridad social y crédito por sueldos

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
(+) APORTACIONES DE S. S.	1,880.50	859.89	1,880.50	859.88	1,880.50	859.89
(+) MONTOS PAG. ANTER.	0.00	1,880.50	2,740.39	4,620.89	5,480.77	7,361.27
(=) BASE	1,880.50	2,740.39	4,620.89	5,480.77	7,361.27	8,221.16
(X) 17.5% (2010)	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
(=) CREDITO POR APOR. DE S.S.	329.09	479.57	808.66	959.13	1,288.22	1,438.70
(+) SUELDOS Y SALARIOS	3,974.86	3,974.86	3,974.86	3,974.86	3,974.86	37,340.76
(+) MONTOS PAG. ANTER.		3,974.86	7,949.72	11,924.58	15,899.44	19,874.30
(=) BASE	3,974.86	7,949.72	11,924.58	15,899.44	19,874.30	57,215.06
(X) 17.5% (2010)	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
(=) CREDITO POR SUELDOS	695.60	1,391.20	2,086.80	2,782.40	3,478.00	10,012.64

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
(+) APORTACIONES DE S. S.	1,880.50	859.88	1,880.50	859.89	1,880.50	859.88
(+) MONTOS PAG. ANTER.	8,221.16	10,101.66	10,961.54	12,842.04	13,701.93	15,582.43
(=) BASE	10,101.66	10,961.54	12,842.04	13,701.93	15,582.43	16,442.31
(X) 17.5% (2010)	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
(=) CREDITO POR APOR. DE S.S.	1,767.79	1,918.27	2,247.36	2,397.84	2,726.93	2,877.40
(+) SUELDOS Y SALARIOS	3,974.86	3,974.86	3,974.86	3,974.86	3,974.86	3,974.86
(+) MONTOS PAG. ANTER.	57,215.06	61,189.92	65,164.78	69,139.64	73,114.50	77,089.36
(=) BASE	61,189.92	65,164.78	69,139.64	73,114.50	77,089.36	81,064.22
(X) 17.5% (2010)	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
(=) CREDITO POR SUELDOS	10,708.24	11,403.84	12,099.44	12,795.04	13,490.64	14,186.24

Crédito por inversiones de 1998-2007

Concepto	a	b	c	d	e=b-d	f	g
	fecha de adquisición	MOI	% de deducción	deducción acumulada	saldo por deducir	INPC adquisición	INPC Dic-07
Computadora Machines	1-Ene-07	10,101.00	30%	9,091.02	1,009.98	121.64	125.564
Mobiliario y Equipo 1	1-Nov-00	21,176.67	10%	17,294.30	3,882.37	92.2495	125.564
Registradora N.C.R. Mod. 2000	15-Jul-04	12,000.00	10%	6,500.00	5,500.00	109.022	125.564
Góndola cen adi 122x42.5x42.5	28-Feb-07	34,139.93	10%	9,672.97	24,466.96	121.980	125.564
Chevrolet Tornado 2006	15-Ago-06	115,643.48	25%	96,369.57	19,273.91	117.979	125.564
Nissan rogue sl 2wdcvl piel	11-Feb-07	250,869.57	25%	123,958.33	126,911.24	121.98	125.564
TOTAL							

Concepto	h=g/f	i= e x h	J	k=i x j	l	m=k x l	n= m/12
	FA	saldo por deducir actualizado	tasa IETU	resultado	factor	crédito anual	crédito mensual
Computadora Machines	1.0323	1,042.56	17.5%	182.45	5%	9.12	0.76
Mobiliario y Equipo 1	1.3611	5,284.43	17.5%	924.78	5%	46.24	3.85
							-
Registradora N.C.R. Mod. 2000	1.1517	6,334.52	17.5%	1,108.54	5%	55.43	4.62
							-
Góndola cen adi 122x42.5x42.5	1.0294	25,185.84	17.5%	4,407.52	5%	220.38	18.36
							-
Chevrolet Tornado 2006	1.0643	20,513.05	17.5%	3,589.78	5%	179.49	14.96
							-
Nissan rogue sl 2wdcvl piel	1.0294	130,640.13	17.5%	22,862.02	5%	1,143.10	95.26
TOTAL							
		189,000.53		33,075.09		1,653.75	137.81

Pagos provisionales de IETU.

CONCEPTO	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
INGRESOS MENSUALES	841,011.70	641,968.75	919,733.87	781,325.61	683,406.88	758,339.35
DEDUCCIONES AUT. MENSUALES	759,472.11	565,724.40	769,157.28	631,287.35	596,870.15	680,165.86
INGRESOS ACUMULABLES	841,011.70	1,482,980.45	2,402,714.32	3,184,039.93	3,867,446.81	4,625,786.16
(-) DEDUCCIONES ACUMULABLES	759,472.11	1,325,196.51	2,094,353.79	2,725,641.14	3,322,511.29	4,002,677.15
(-) DEDUCCION ADI. POR INV.	-	-	-	-	-	-
(=) RESULTADO	81,539.59	157,783.94	308,360.53	458,398.79	544,935.52	623,109.01
(X) 17% (2009)	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO	14,269.43	27,612.19	53,963.09	80,219.79	95,363.72	109,044.08
(-) CREDITO FISCAL POR PERDIDAS	-	-	-	-	-	-
(=) DIFERENCIA A CARGO	14,269.43	27,612.19	53,963.09	80,219.79	95,363.72	109,044.08
(-) CREDITO FISCAL POR SALARIOS	695.60	1,391.20	2,086.80	2,782.40	3,478.00	10,012.64
(-) Crédito fiscal por aportaciones de seguridad social						
(-) Crédito fiscal por inversiones 1998-2007	329.09	479.57	808.66	959.13	1,288.22	1,438.70
(-) Pago provisional de ISR del mismo periodo	137.81	275.62	413.43	551.24	689.05	826.86
	6,913.52	12,483.99	40,108.10	67,816.75	76,201.29	80,904.84
(=) Pago provisional del periodo a cargo del contribuyente						
(-) Pagos provisionales del IETU efectuados con anterioridad	6,193.41	12,981.81	10,546.10	8,110.27	13,707.16	15,861.04
	-	6,193.41	10,546.10	8,110.27	12,981.81	13,707.16
(=) Pago provisional del IETU a pagar	6,193.41	6,788.40	0.00	0.00	725.34	2,153.89

CONCEPTO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
INGRESOS MENSUALES	751,843.32	774,476.65	685,807.92	750,940.33	693,426.69	805,015.59
DEDUCCIONES AUT. MENSUALES	659,567.54	668,158.10	598,746.92	656,085.35	563,564.00	724,533.76
INGRESOS ACUMULABLES	5,377,629.48	6,152,106.13	6,837,914.05	7,588,854.38	8,282,281.07	9,087,296.66
(-) DEDUCCIONES ACUMULABLES	4,662,244.69	5,330,402.79	5,929,149.71	6,585,235.06	7,148,799.06	7,873,332.82
(_) DEDUCCION ADI. POR INV.	-	-	-	-	-	-
(=) RESULTADO	715,384.79	821,703.34	908,764.34	1,003,619.32	1,133,482.01	1,213,963.84
(X) 17% (2009)	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%	17.5%
PAGO PROVISIONAL DEL PERIODO	125,192.34	143,798.08	159,033.76	175,633.38	198,359.35	212,443.67
(-) CREDITO FISCAL POR PERDIDAS	-	-	-	-	-	-
(=) DIFERENCIA A CARGO	125,192.34	143,798.08	159,033.76	175,633.38	198,359.35	212,443.67
(-) CREDITO FISCAL POR SALARIOS	10,708.24	11,403.84	12,099.44	12,795.04	13,490.64	14,186.24
(-) Crédito fiscal por aportaciones de seguridad social	1,767.79	1,918.27	2,247.36	2,397.84	2,726.93	2,877.40
(-) Crédito fiscal por inversiones 1998-2007	964.67	1,102.48	1,240.29	1,378.10	1,515.91	1,653.72
(-) Pago provisional de ISR del mismo periodo	89,563.68	102,656.41	109,684.31	119,347.25	139,312.13	143,967.29
(=) Pago provisional del periodo a cargo del contribuyente	22,187.96	26,717.09	33,762.36	39,715.16	41,313.75	49,759.02
(-) Pagos provisionales del IETU efectuados con anterioridad	15,861.04	22,187.96	26,717.09	33,762.36	39,715.16	41,313.75
(=) Pago provisional del IETU a pagar	6,326.92	4,529.13	7,045.27	5,952.79	1,598.59	8,445.28

Calculo de IVA 2010.

	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO
Actos o actividades gravados	351,229.68	281,450.75	453,229.75	323,747.63	292,611.34	368,390.35
(-) Devoluciones, descuentos y bonificaciones	-	-	-	-	-	-
(=) Valor neto de los actos o actividades	351,229.68	281,450.75	453,229.75	323,747.63	292,611.34	368,390.35
(X) Tasas aplicables (16%)	16%	16%	16%	16%	16%	16%
(=) Impuesto causado	56,196.75	45,032.12	72,516.76	51,799.62	46,817.81	58,942.46
(-) Impuesto retenido al contribuyente	-	-	-	-	-	-
(=) Diferencia a cargo o cero	56,196.75	45,032.12	72,516.76	51,799.62	46,817.81	58,942.46
(-) Impuesto acreditable del mes	65,236.70	45,196.58	64,992.40	53,030.84	49,057.02	54,589.35
(=) Impuesto a cargo, (saldo a favor)n o "cero"	- 9,039.95	- 164.46	7,524.36	- 1,231.22	- 2,239.21	4,353.11
SALDO A FAVOR	9,039.95	9,204.41	1,680.05	2,911.27	5,150.48	797.37
LAS CANTIDADES A CARGO SE ACREDITARON CON SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES.						

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
Actos o actividades gravados	320,975.86	350,337.13	309,169.60	321,923.24	314,409.60	354,824.57
(-) Devoluciones, descuentos y bonificaciones	-	-	-	-	-	-
(=) Valor neto de los actos o actividades	320,975.86	350,337.13	309,169.60	321,923.24	314,409.60	354,824.57
(X) Tasas aplicables (16%)	16%	16%	16%	16%	16%	16%
(=) Impuesto causado	51,356.14	56,053.94	49,467.14	51,507.72	50,305.54	56,771.93
(-) Impuesto retenido al contribuyente	-	-	-	-	-	-
(=) Diferencia a cargo o cero	51,356.14	56,053.94	49,467.14	51,507.72	50,305.54	56,771.93
(-) Impuesto acreditable del mes	52,724.64	52,844.88	48,753.83	67,258.69	46,780.06	58,888.02
(=) Impuesto a cargo, (saldo a favor) n o "cero"	- 1,368.50	3,209.06	713.31	- 15,750.97	3,525.48	- 2,116.09
SALDO A FAVOR	2,165.87	- 1,043.19	- 1,756.49	13,994.48	10,469.00	12,585.09
LAS CANTIDADES A CARGO SE ACREDITARON CON SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES.						

Retención de IDE.

CONCEPTO	julio	Agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
Total de depósitos en efectivo	52,000.00	69,000.00	86,000.00	53,000.00	90,000.00	67,000.00
- Monto exento	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00	15,000.00
= Base gravable	37,000.00	54,000.00	71,000.00	38,000.00	75,000.00	52,000.00
X Tasa de impuesto	3%	3%	3%	3%	3%	3%
= IDE causado a retener	1,110.00	1,620.00	2,130.00	1,140.00	2,250.00	1,560.00

El IDE se acredita contra pagos provisionales de ISR como sigue:

	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE
SALDO A CARGO	8,658.84	13,092.73	7,027.90	9,662.94	19,964.88	4,655.15
(-) IDE ACREDITABLE	1,110.00	1,620.00	2,130.00	1,140.00	2,250.00	1,560.00
(=) PAGO PROVISIONAL A ENTERAR	7,548.84	11,472.73	4,897.90	8,522.94	17,714.88	3,095.15

DECLARACIONES ANUALES

I S R

DECLARACION ANUAL 2009		DECLARACION ANUAL 2010	
	Total de Ingresos acumulables del ejercicio 8,719,270.82		Total de Ingresos acumulables del ejercicio 9,087,296.66
(-)	Deducciones autorizadas del ejercicio 8,160,631.23	(-)	Deducciones autorizadas del ejercicio 8,425,241.74
(=)	Utilidad fiscal 558,639.59	(=)	Utilidad fiscal 662,054.92
(-)	PTU pagada en el ejercicio 20,500.00	(-)	PTU pagada en el ejercicio 35,000.00
(-)	Perdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar -	(-)	Perdidas fiscales de ejercicios anteriores pendientes de amortizar -
(=)	Utilidad gravable 538,139.59	(=)	Utilidad gravable 627,054.92
(-)	Deducciones personales -	(-)	Deducciones personales 5,000.00
(=)	Base del ISR del ejercicio 538,139.59	(=)	Base del ISR del ejercicio 622,054.92
(-)	Limite inferior 392,841.97	(-)	Limite inferior 392,841.97
(=)	Excedente 145,297.62	(=)	Excedente 229,212.95
(X)	% / excedente 28%	(X)	%/excedente 30%
(=)	Impuesto marginal 40,683.33	(=)	Impuesto marginal 68,763.89
(+)	Cuota fija 69,662.40	(+)	Cuota fija 73,703.40
=	ISR causado 110,345.73	=	ISR causado 142,467.29
(-)	Pagos provisionales efectuados con anterioridad 110,345.73	(-)	Pagos provisionales efectuados con anterioridad 143,967.29
=	ISR a cargo o (a favor) del ejercicio 0.00	=	ISR a cargo o (a favor) del ejercicio (1,500.00)

DECLARACIONES ANUALES

I E T U

IETU			
DECLARACION ANUAL 2009		DECLARACION 2010	
Ingresos totales cobrados en el ejercicio	8,719,270.82	Ingresos totales cobrados en el ejercicio	9,087,296.66
- Deducciones autorizadas pagadas en el ejercicio	7,910,559.85	- Deducciones autorizadas pagadas en el ejercicio	7,873,332.82
- Deducción adicional por inversiones del ultimo cuatrimestre del 2007	-	- Deducción adicional por inversiones del ultimo cuatrimestre del 2007	-
= Base para el IETU	808,710.97	= Base para el IETU	1,213,963.84
X Tasa del 17% para 2009	17%	X Tasa del 17.5% para 2010	17.50%
= IETU del ejercicio	137,480.86	= IETU del ejercicio	212,443.67
- Crédito fiscal por deducción mayores a los ingresos	-	- Crédito fiscal por deducción mayores a los ingresos	-
= Diferencia a cargo	137,480.86	= Diferencia a cargo	212,443.67
- Crédito fiscal por salarios gravados	10,967.65	- Crédito fiscal por salarios gravados	14,186.24
- Crédito fiscal por aportaciones de seguridad social	2,504.01	- Crédito fiscal por aportaciones de seguridad social	2,877.40
- Crédito fiscal por inversiones	2,528.39	- Crédito fiscal por inversiones	1,907.77
- ISR propio del ejercicio	110,345.73	- ISR propio del ejercicio	143,967.29
= IETU del ejercicio a cargo	11,135.08	= IETU del ejercicio a cargo	49,504.98
- Pagos provisionales de IETU efectuados en el ejercicio	13,456.56	- Pagos provisionales de IETU efectuados en el ejercicio	49,759.02
= IETU por pagar o (saldo a favor)	(2,321.48)	= IETU por pagar o (saldo a favor)	(254.04)

CONCLUSIÓN

Los altos y progresivos impuestos, además de no contribuir a una mejor distribución del ingreso, se convierten en el principal desincentivo a la producción eficiente y capitalización de los sectores mas progresistas de la sociedad ya que los de mayores ingresos son generalmente los que mayores bienes y servicios producen para la sociedad, y cuando al obtener un mayor ingreso es “castigado”, a muchos productores ya no les interesa producir mas o solo producen mas en tanto puedan trasladar los impuestos a los precios de los bienes y servicios que producen, reflejándose estos hechos en una menor disponibilidad de bienes y servicios para las clases de menores ingresos, y también en una menor recaudación fiscal, debido al freno que provoca en la actividad económica.

Las reformas 2008-2010 han sido un impacto a la economía de los contribuyentes debido a los aumentos de los impuestos, los legisladores cada vez mas van “estrangulando” a los contribuyentes que en cada reforma pagan más y mas impuestos y peor aun es que esa contribución no se ve reflejada en los servicios públicos.

El régimen fiscal que se analizó de Persona Fiscal con Actividad Empresarial comparando 2009 y 2010 es claro que aumentan drásticamente las cantidades de impuestos a pagar; en el caso del ISR el impuesto es progresivo porque no hay una tasa fija si no que a mayor ingreso mayor es la tasa que se aplica con las tarifas, el aumento del 5% en el IETU y la prohibición que hace la ley de Ingresos de la Federación al no permitir el Acreditamiento del crédito por deducciones mayores a los ingresos, el aumento de la tasa del IVA del 1% , en el caso del IDE el contribuyente del caso practico tiene muchas ventas al publico en general por lo tanto son ingresos en efectivo que tienen que ser depositados en su cuenta bancaria esto le causa una gran retención de IDE , ahora bien el contribuyente a manera de planeación fiscal tenía una cuenta de crédito otorgada por una institución financiera en la que los depósitos en efectivo no se gravaban para efectos del IDE, pero con la reformas 2010 a partir de julio del mismo año los depósitos en efectivo a dichas cuentas de crédito si gravaran para IDE con lo que el contribuyente pagara mayores impuestos; si bien es cierto que el IDE retenido se puede acreditar contra el ISR del mismo ejercicio dando la apariencia de que no se esta pagando mas impuestos, pero en este caso el contribuyente puede compensar las cantidades a pagar de ISR con saldo a favor de IVA ,por lo tanto la carga tributaria del contribuyente obviamente es mayor a años anteriores provocando que muchos contribuyentes prácticamente estén trabajando solo para pagar impuestos sin obtener ganancias propias obligándolos al cierre de sus negocios.

Con la explicación anterior no se pretende decir que el contribuyente no pague nada de impuestos si no que pague una cantidad justa de acuerdo a sus ingresos que le permita obtener sus ganancias y no los lleve a la quiebra de su negocio dicho de otra manera que el impacto de los impuestos no deteriore su economía.

GLOSARIO

Accesorios: Son los recargos, las sanciones y los gastos de ejecución, así como las indemnizaciones exigidas a los contribuyentes por las autoridades tributarias, por concepto de cheques no pagados; aplicados con relación a las contribuciones.

Acreedor: Nombre con que se designa a la persona que tiene derecho a exigir de otra una contraprestación.

Activos: Bienes y derechos a favor de una empresa.

Adjudicación: Cuando mediante un juicio se asigna un bien propiedad del deudor, al acreedor, para satisfacer el pago de un adeudo a favor de este último.

Arrendamiento financiero: El Código Fiscal de la Federación menciona que es el Contrato por el cual una persona se obliga a otorgar a otra, el uso o goce temporal de bienes tangibles a plazo forzoso, obligándose esta última a liquidar, en pagos parciales como contraprestación, una cantidad en dinero determinada o determinable que cubra el valor de adquisición de los bienes; las cargas financieras y los demás accesorios y a adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones que establece la Ley de la materia.

Casa de bolsa: Institución de crédito legalmente autorizada para actuar como intermediario en operaciones con títulos emitidos en serie y demás actos que le permite la Ley del Mercado de Valores.

CFF: Código Fiscal de la Federación.

Cheques de caja: Son aquellos expedidos por las instituciones de crédito a cargo de sus propias dependencias. Los cheques de caja son nominativos y no negociables.

Compensación: según el código fiscal de la federación es cuando dos personas reúnen la calidades de deudores y acreedores recíprocamente y por su propio derecho, y tiene por objeto extinguir por ministerio de Ley las dos deudas, hasta la cantidad que importe la menor.

Condonación: el Código Fiscal de la Federación menciona que el Ejecutivo Federal mediante resoluciones de carácter podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del país, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, pagas o epidemias.

Dación en pago: Es el acto en el cual el deudor entrega una cosa a su acreedor para liquidar su adeudo.

Detentado: Retener uno sin derecho lo que no le pertenece.

Escisión: Es una división o separación de bienes y de actividades de una sociedad, que se transmiten a otra u a otras, sin que se extinga la sociedad escindida, que solo se desprende de bienes y derechos de su activo.

Factoraje financiero: Transmisión de derechos de crédito relacionados con la enajenación de bienes o prestación de servicios.

Fianzas: Convenio por medio del cual una persona se compromete a cumplir con una obligación en caso de incumplimiento del deudor principal.

Fideicomiso: Contrato por medio del cual una persona llamada fideicomitente, destina bienes y derechos a un bien lícito determinado, encomendando la realización de este a una institución de crédito autorizada llamada fiduciario, y el beneficio obtenido (del fideicomiso) se entrega a una persona llamada fideicomisario.

Fusión: Unión jurídica de 2 o más sociedades mercantiles; existen 2 tipos por integración y por absorción.

IETU: Impuesto Empresarial A Tasa Única.

Inflación: Fenómeno económico provocado por el aumento de circulante sin respaldo de bienes y servicios que trae como consecuencia el alza generalizada de precios.

INPC: Índice Nacional De Precios Al Consumidor.

Intermediarios financieros: Instituciones que operan en mercados monetarios y de capitales poniendo en contacto a compradores y vendedores, prestamistas y prestatarios.

ISR: Impuesto Sobre La Renta.

IVA: Impuesto Al Valor Agregado.

LIF: Ley De Ingresos De La Federación.

Liquidación: Pago total de los impuestos correspondientes a un periodo tributario determinado.

LISR: Ley Del Impuesto Sobre La Renta.

LIVA: Ley Del Impuesto Al Valor Agregado.

Onzas troy: Moneda acuñada de plata, con peso de 28.349523125 gramos y Ley de 0.0925.

Partes sociales: Cada una de las porciones en que se encuentra dividido el capital social de una sociedad de personas.

Pecuniarias: Perteneciente al dinero efectivo.

Pena convencional: Castigo convenido, normalmente en dinero, a cargo de la parte que no cumpla con las cláusulas establecidas en un contrato.

Pólizas: Documento que justifica un contrato y en donde se recogen sus cláusulas.

Potestad: Poder, facultad, autoridad o dominio que se tiene sobre una persona o cosa.

PTU: Participación de los trabajadores en las utilidades.

Quita: Remisión que de la deuda o parte de ella hace el acreedor al deudor.

Régimen: Aquel al que se sujetan los contribuyentes para contribuir al gasto público.

Revaluación: Valuar de nuevo.

RLISR: Reglamento De La Ley Del Impuesto Sobre La Renta.

SAT: Servicio De Administración Tributaria.

Seguros: Según la Ley sobre el Contrato de Seguro, es el contrato por el cual la empresa aseguradora se obliga, mediante una prima, a resarcir un daño o pagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad prevista en el contrato.

Sistema financiero: De conformidad con la Ley del Impuesto Sobre la Renta, este sistema se compone de las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de almacenes generales de depósito, administradoras de fondos para el retiro, arrendadoras financieras, sociedades controladoras de grupos financieros, sociedades financieras populares, sociedades de inversión de renta variable, sociedades de inversión en instrumentos de deuda, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa, casas de cambio y sociedades financieras de objeto limitado, que sean residentes en México o en el extranjero.

Suscripción: Convenio de adquirir determinada cantidad de acciones.

Títulos de crédito. La Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, menciona que los títulos de crédito son cosas mercantiles; su emisión, expedición, endoso, aval o aceptación, y las demás operaciones que en ellos se consignan, son actos de comercio.

Títulos valor: Para efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento, se consideran títulos valor que se colocan entre el gran público inversionista a aquellos que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, les permitan tener circulación en el mercado de valores.

Utilidad fiscal: La ley del Impuesto Sobre la Renta menciona que las personas morales así como las personas físicas con actividades empresariales y profesionales determinan la utilidad fiscal del ejercicio, disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por dicha Ley.

Utilidad gravable: Es aquella que sirve de base para el cálculo de impuestos.

Vales: Documento informal que sirve para comprobar una deuda en efectivo.

Valor de mercado: El de cotización de un bien en el mercado donde se ofrece.

BIBLIOGRAFÍA

Delgadillo Gutiérrez, Luis Humberto, *principios de derecho tributario*, 5ª edición, México, Editorial Limusa, 2008.

López López, José Isauro, *Diccionario contable, administrativo y fiscal*, México, Editorial Cengage Learning, 2008.

Pazos, Luis, *Los limites de los Impuestos uso y abuso de poder*, 9ª edición, México, Editorial Diana, 1995.

Ley Del Impuesto Sobre La Renta, México, Editorial Cengage Learning, México, 2010.

Ley Del Impuesto A Tasa Única, México, Editorial Cengage Learning, México, 2010.

Ley Del Impuesto Al Valor Agregado, México, Editorial Cengage Learning, México, 2010

Ley Del Impuesto A Los Depósitos En Efectivo, México, Editorial Cengage Learning, México, 2010.

www.sat.gob.mx.